Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.403 - 081/18 **PARANA, jueves 3 de mayo de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 3001 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Rescindiendo a partir del 30 de junio de 2017 el contrato de locación de obra aprobado por Decreto N° 720/17 GOB de fecha 18 de abril de 2017, atento la renuncia formulada por la agente Anabella Elisabet Gallardo, DNI N° 28.257.729.

— — —

DECRETO Nº 3006 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Modificando la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Inicial, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Reconociendo el adicional por prolongación de jornada para el personal docente dependiente de la Dirección de Educación Inicial del Consejo General de Educación, designados en los cargos cuyas plazas se detallan en el anexo, a partir de la toma de posesión y hasta la emisión del presente, en concordancia con los puntos asignados por Decreto N° 4593 MEDyPA de fecha 19 de diciembre de 2012.

Asignando el adicional por prolongación de jornada para el personal docente dependiente de la Dirección de Educación Inicial del Consejo General de Educación, designados en los cargos cuyas plazas se detallan en el anexo, a partir de la emisión del presente y mientras se desempeñen en los mismos, en concordancia con los puntos asignados por Decreto N° 4593 MEDyPA de fecha 19 de diciembre de 2012.

Facultando a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, a hacer efectivo el adicional reconocido y otorgado.

Disponiendo que el personal docente que revista en los cargos de Director, Vicedirector y Maestro de Educación Inicial modificados en el presente y que como anexo se incorporan al presente, cumplirán una jornada laboral de 6 horas reloj, de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 3945/10 C.G.E., que regula el Marco Pedagógico y Normativo para Nivel Inicial.

Estableciendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31º de la Resolución N° 3945/10 C.G.E., en caso de traslado del docente a otra institución que tenga jornada simple 4 horas reloj, no percibirá dicha bonificación.

— — —

DECRETO Nº 3007 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las cuales se tramita la modificación del presupuesto vigente de la Unidad Ejecutora Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora Provincial en el marco del convenio específico celebrado entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Entre Ríos ejecuta la Obra de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario en Barrio San Roque de la localidad de Nogoyá; y

Que en virtud del convenio marco, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, se compromete a aportar los fondos para afrontar los gastos y financiar la obra mencionada; y

Que según lo dispuesto por Decreto Nº 29/2016 GOB, las eventuales redeterminaciones de precios de la obra, se regirán por lo establecido en los Decretos Nº 2715/16 y 3264/16 MPIYS, debiendo en consecuencia ser financiadas por el Estado Provincial; y

Que a fin de afrontar el pago de las redeterminaciones es necesario efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos; y

Que se confeccionaron las planillas analíticas del gasto, y de proyectos de inversión, obras y actividades modificaciones, para el presente ejercicio, las que forman parte del presente texto legal; y

Que la modificación presupuestaria que se tramita, encuadra en los términos de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Presupuesto N° 10.465; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Oficina Provincial de Presupuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial -ejercicio 2017- establecido por Ley Nº 10.465, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos tres millones cuatrocientos mil ($ 3.400.000), en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obra y actividades modificaciones, que integran el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3008 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación solicita la reconversión de cargos dependientes de la Dirección de Educación Especial; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Especial toma intervención de competencia, informando la necesidad de gestionar la reconversión de treinta y dos (32) cargos de Maestro de Orientación Laboral y Ocupacional de Escuelas y Centros de Educación Integral y/o Terapéuticos en treinta y dos (32) cargos de Maestro de Formación Laboral y Ocupacional

de Escuelas y Centros de Educación Integral y/o Terapéuticos, ambos con los mismos puntos (971+150); y

Que interviene el Departamento Auditoría Interna del CGE, elaborando el informe de competencia;

Que la Dirección de Finanzas del citado organismo, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Especial de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3009 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación solicita la reconversión de cargos dependiente de la Dirección de Educación Primaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Auditoria Interna del organismo ha realizado un relevamiento de los cargos incorporados en planta permanente del Programa Presupuestario 16 - Actividad 02 - Establecimientos de Educación Primaria - de la Ley de Presupuesto vigente; y

Que en virtud de ello, el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección de Educación Primaria informa la necesidad de reconvertir dos (2) cargos de Maestro Celador Jornada Completa Anexo Albergue en dos (2) cargos de Maestro Artes Visuales Jornada Completa; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3011 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Estableciendo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente, para el personal de planta permanente y de planta temporaria contratada bajo la modalidad de contratos de locación de servicios de la Secretaría de Energía de la Gobernación, un adicional especial que se liquidará exclusivamente sobre el Código 001 de los haberes del Secretario del organismo, conforme la siguiente escala:

Para el personal profesional tramo A, B y C y Conducción Nivel 2 y Nivel 3, un monto equivalente al 44%.

Para el personal Administrativo y Técnico tramos A, B y C, un monto equivalente al 34%.

Para el personal de Maestranza un monto equivalente al 24%.

El 50% de dicho adicional se liquidará con carácter de remunerativo.

Disponiendo que el adicional establecido por esta norma, es incompatible con la percepción del adicional de carácter general dispuesto en el Decreto Nº 747/11 MEHF, que se liquida actualmente al personal de la Secretaría de Energía de la Gobernación bajo el código 170. Asimismo para la determinación del monto del Código 272 conforme el artículo 2° del Decreto N° 676/15 MEHF, se les aplicará los porcentajes indicados en el presente, al 20% del Código 001 de los haberes del Secretario de Energía.

Disponiendo que para la percepción del adicional dispuesto por el presente los agentes deberán ser empleados de la planta permanente o temporaria de la Secretaría de Energía de la Gobernación y prestar servicios en dicho organismo. Asimismo deberán contar con una antigüedad inmediata anterior de seis meses como mínimo de efectiva prestación de servicios en dicha Secretaría.

Estableciendo que la percepción del emolumento que se crea por el presente, conlleva para los agentes que perciban dicho adicional en la Secretaría de Energía de la Gobernación, la extensión de su horario laboral cuando las necesidades del servicio así lo requieran hasta un máximo de 22 horas mensuales por mes calendario no acumulativas, y sin costo alguno para la Administración.

Disponiendo que el adicional establecido, será solventado con los recursos que administra la Secretaría de Energía de la Gobernación provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3012 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de compensación por residencia al Prof. Sergio Valerio Reggi, Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales de la Gobernación cargo para el que fuera designado mediante Decreto N° 2704/16 GOB, modificatorio del Decreto N° 155/15 GOB por un importe de hasta $ 7.000 mensuales, a partir del 5 de junio de 2017 y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Prof. Sergio Valerio Reggi, el importe dispuesto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 3013 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la apoderada Legal de la Sra. Elsa Beatriz Mendoza interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un reclamo tramitado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1544919 agregadas al N° 1465919;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados fueron remitidas a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, el día 07.9.2017;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto y habiendo cesado la mora que motivara la interposición del presente, corresponde declarar abstracto el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Elsa Beatriz Mendoza, M.I. N° 14.150.458, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de esta ciudad, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3014 GOB

REVOCANDO ARTICULO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y el Decreto N° 865/17 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que para la concreción de los objetivos y políticas en materia ambiental emanados desde esa Secretaría, es necesario llevar a cabo una reestructuración interna de funciones y responsabilidades;

Que en tal sentido se ha propuesto designar en el cargo de Director General de Control y Fiscalización al Prof. D. Horacio Oscar Melo, MI N° 14.650.378, quien reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño del mismo;

Que, asimismo es intención de este Poder Ejecutivo encargar al funcionario mencionado, a partir de la fecha del presente, las funciones de la Secretaría de Ambiente hasta el reintegro definitivo de su titular, Dra. Belén Esteves;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° y 175° Inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Revóquese el artículo 2° del Decreto N°865/17 GOB, y encárguese la atención de las funciones inherentes de la Secretaría de Ambiente de la Provincia al Prof. D. Horacio Oscar Melo, MI N° 14.650.378, hasta que su titular Dra. Belén Esteves, se reintegre a sus funciones.

Art. 2º — Desígnase Director General de Control y Fiscalización, Prof. D. Horacio Oscar Melo, MI N° 14.650.378, cuyo rango remunera-

tivo será el equivalente al de Nivel 38 previsto en la Ley N° 8620.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional y a la Dirección General de Presupuesto, a realizar en forma conjunta las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de instrumentar lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 4º — Modifíquese el artículo 4° del Decreto N° 904/17 GOB, por el cual se designara al señor Daniel Darío Benítez, MI N° 16.988.972 en el cargo de Director de Control y Fiscalización Ambiental quien pasará a depender directamente del Director General de Control y Fiscalización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2924 MEHF

RECHAZANDO PRESENTACION

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por las agentes Galligo Micaela, D.N.I. N° 33.114.211 Legajo N° 213.242; Casala Laura María D.N.I. N° 12.756.336, Legajo N° 55.269; Sacks Eliana Elizabeth, D.N.I. N° 25.730.681, Legajo N° 213.240, con prestación de funciones en la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas agentes, solicitan el reconocimiento de la estabilidad laboral, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Sección I de la Carta Magna Provincial y del marco normativo vigente, fundando su petición en la antigüedad computada como empleadas bajo la modalidad de contratos de locación de servicio la cual consiste en un año y diez meses a la fecha de la presentación, y acompañan los respectivos decretos de aprobación de los contratos de locación de servicio;

Que en oportunidad de emitir ,dictamen el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unidad Central de Contrataciones señaló, que el derecho a la estabilidad se encuentra consagrado en el artículo 42° de la Constitución Provincial el cual establece que "Ningún empleado de la Provincia, de las municipalidades o las comunas con más de un año consecutivo de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, por esta Constitución o por las leyes respectivas, normas especiales ...";

Que advirtió que el mismo artículo delega en el legislador la facultad de delinear el alcance de este derecho al establecer que "La ley reglamentará esta garantía y los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados e incompatibilidades", concretándose dicha delegación a través del artículo 7° de la Ley N° 9755 "La estabilidad en el empleo público se adquirirá transcurrido un año de desempeño ininterrumpido en el cargo de planta permanente";

Que no obstante lo expuesto, señaló que "…. mediante Decreto N° 2641/13 MEHF el Poder Ejecutivo, dispuso el pase a la planta de personal permanente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de los agentes con una antigüedad de más de un año ininterrumpido de prestación laboral bajo contrato de servicio, computándose la misma al 30 de junio de 2012, resolviéndose además el reconocimiento de la estabilidad laboral aquellos que cumpliendo los requisitos de antigüedad establecidos, no quedaran comprendidos en la planta permanente, en virtud de la disponibilidad de los cargos de planta";

Que continúa indicando que la estabilidad en el empleo público provincial puede adquirirse de dos maneras, de pleno derecho transcurrido un año de desempeño en el cargo de planta permanente conforme lo dispone el artículo 7° Ley N° 9755 o por disposición normativa, aún siendo personal temporario, mediante el reconocimiento expreso por parte del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades discrecionales y privativas;

Que concluyó advirtiendo que las agentes reclamantes no se hayan incorporadas a la planta permanente de la Administración y en consecuencia no se verifican los extremos requeridos por el artículo 7° de la Ley N° 9755;

Que al tomar intervención el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal de la Dirección General de Personal comenzó señalando que el artículo 6° de la Ley N° 9755 efectúa una clara distinción entre el personal permanente, el cual goza de estabilidad en el empleo público y el personal transitorio con contrato de servicio;

Que asimismo, hizo mención de lo manifestado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos "Senestrari Felipe Ramón y o. c/ Junta de Fomento de Villa Paranacito s/ Demanda Contencioso Administrativa" señalando que "la garantía constitucional de estabilidad en el empleo no constituye en rigor una clausula automática operativa ... , sino que requiere la satisfacción de dos requisitos insoslayables que configuran el presupuesto de su operatividad y consecuente adquisición del derecho por parte del agente: 1) legítima designación; 2) un año consecutivo de servicio perdurando su buena conducta, sus actitudes físicas y mentales y la contracción suficiente para la función encomendada";

Que por último, advirtió que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de dos precedentes judiciales -Ramos y Madorrán- sostuvo que el personal de planta permanente goza de estabilidad propia, mientras que las personas contratadas como transitorias tienen estabilidad impropia, en el sentido que puede ser sustituida por una adecuada indemnización;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, señaló que "... las interesadas pertenecen a la planta de personal temporario de la Administración ... no están incorporadas a la carrera administrativa, ni gozan de estabilidad. Su relación con el Estado está enmarcada por las cláusulas del contrato que sido causa de creación de ese vínculo, en consecuencia son las pautas establecidas en el mismo, las que rigen y ordenan los derechos y obligaciones que surgen para las partes";

Que en cuanto al derecho a la estabilidad indicó que el mismo consiste en la facultad de conservar el cargo y gozar de los derechos estatutarios, mientras una causal legal no determine la extinción del vínculo o altere la relación funcional creada en virtud del empleo público no obstante advirtió que no se trata de un derecho absoluto sino que debe ejercerse de conformidad a las leyes que lo reglamenten y en armonía con los demás derechos individuales y atribuciones estatales establecida con igual jerarquía constitucional;

Que con relación al marco normativo, destacó que se trata de un derecho que ha sido reconocido mediante el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en la Constitución Provincial se encuentra consagrado en el artículo 42°, citando además el Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos Ley N° 9755 artículos 6° y 7°;

Que destacó que la estabilidad consagrada en el artículo 42° de la Constitución Provincial, la cual implica la imposibilidad de apartamiento de los cuadros de la administración, no necesita de reconocimiento expreso sino que transcurra un año consecutivo de servicios en el cargo, advirtiendo que los cargos pertenecen a la planta permanente, mientras que los cupos corresponden a la planta temporaria;

Que indicó asimismo el organismo jurídico, que ha sido decisión de la Administración ir regularizando la planta de personal temporario en los distintos organismos provinciales, con la finalidad de adecuarla a las necesidades y requerimientos existentes, así el Poder Ejecutivo ha tenido la intención de garantizar la permanencia en el trabajo y la incorporación a planta permanente en las vacantes que se produzcan de quienes cumplen con los requisitos establecidos y en orden a la mayor antigüedad y ejerciendo atribuciones le ha otorgado la estabilidad a algunos agentes;

Que al intervenir Fiscalía de Estado advirtió en primer lugar que no existe ningún mandato legal que obligue a la autoridad administrativa a acceder a lo solicitado, y por lo tanto las reclamantes no poseen un derecho adquirido a obtener el pretendido reconocimiento de la estabilidad en el empleo público. Sin embargo, también advirtió que no existe una prohibición legal para su concesión, quedando en tal potestad dentro de la esfera de competencias del Poder Ejecutivo como autoridad de nombramiento;

Que asimismo destacó que la garantía contemplada en el artículo 42° de la Carta Magna Provincial no adquiere operatividad de manera automática por el mero transcurso del término establecido cuando se trata de agentes vinculados a través de un contrato de locación de servicios, atento que la garantía solo es aplicable respecto de los agentes designados a cargos de planta permanente debidamente previstos en el presupuesto;

Que haciendo referencia a la garantía de estabilidad citó un precedente jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia "Spandrio Daniel Ernesto c/ Municipalidad de Gualeguay s/ Acción de amparo" de fecha 19 de diciembre de 1994, destacando que "Si bien el artículo 21 de la Constitución de Entre Ríos (antes de la reforma) consagra la garantía de estabilidad en el empleo público después de un año consecutivo de servicio, ésta, como todos los derechos y garantías constitucionales, no es absoluta, sino que su ejercicio está sujeto a límites y reglamentaciones dictadas a tenor del Art. 35 de dicha carta, remitiendo el propio 21 a lo que dispongan las demás normas reglamentarias en punto a la regulación de lo atinente al ingreso, ascenso, remoción, traslado, incompatibilidades en el empleo público. La operatividad de la garantía no resulta automática por el mero transcurso del tiempo sino que exige, además, un ingreso regular a la planta permanente y su desempeño por más de un año consecutivo". Asimismo, indicó que la Sala N° 1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del mismo Tribunal a través de abundante jurisprudencia, ha elaborado el criterio según el cual el simple hecho de permanecer en una relación laboral por plazos superiores al año calendario no puede trastocar por sí solo la situación de revista de un agente que ingresó como temporario y no fue transferido nunca a la plata permanente por acto expreso de autoridad competente, pues pretender extraer consecuencias jurídicas dirimentes de esa única circunstancia temporal llevaría a desvirtuar el régimen jurídico básico de la función pública;

Que al hacer mención a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, citó el fallo "Gil Carlos Rafael c/ UTN s/ Nulidad de Acto Administrativo, Indemnización de Daños y Perjuicios" (Fallo 312:245), en donde el Máximo Tribunal consideró que "El mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios

por un plazo superior a los doce meses, no puede trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la administración, pues lo contrario desvirtuaría el régimen jurídico básico de la función pública";

Que en función de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió la elevación del trámite a consideración del Sr. Gobernador;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente la presentación efectuada por las agentes Galligo Micaela, DNI N° 33.114.211 Legajo N° 213.242; Casala Laura María, DNI N° 12.756.336, Legajo N° 55.269; Sacks Eliana Elizabeth, DNI N° 25.730.681, Legajo N° 213.240, referida el reconocimiento de la estabilidad laboral, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a ña Mesa de Entradas del Ministerio de Economia, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2925 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 844/16 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62° del Decreto-Ley N° 7060, ratificado por Ley N° 7504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia pertenecientes al Departamento Victoria, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y al pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente para que se incorporen a sus haberes el proporcional que corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al artículo 71° de la Ley N° 8732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución N° 844/16 CJPER, que rechazó el reclamo administrativo dirigido a trasladar la pasividad del concepto denominado "incentivo docente", la Dra. Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerarla arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial "AGMER c/ Sup. Gobierno de la Provincia de Entre Rios s/ Ac. de Inconstitucionalidad - Rec. Inaplicabilidad de Ley - Rec. de Hecho", mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la asociación gremial de primer grado, agregando que resulta desajustado a derecho que la postura de rechazo se apoye en el Decreto N° 1125/99 que entiende se encuentra derogado con el paso del tiempo;

Que se agravia también, argumentando que la movilidad es una garantía de rango constitucional, asegurada a través del artículo 14° bis de la Carta Magna Nacional, el artículo 82° de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 71° de la Ley N° 8732, destacando que el gobierno de la provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal;

Que complementa su expresión de agravios señalando que por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la Provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31°, 14° bis y 17°, de la Constitución Nacional y que la Administración Pública debe ajustar sus actos al ordenamiento jurídico por el principio de legalidad o juridicidad;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivo por lo cual solicita que se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión que rechazó la pretensión incoada, señalando que "... si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción conserva...";

Que asimismo, destacó que el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por Ley N° 25.053 y normas complementarias, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante en su expresión de agravios, manifestó que "...la CJPER no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente..." y agregó que "...la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que se debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que "...tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido, agregó "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub exámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica en los términos de los artículos Nºs. 22, 71, 78 y cc. de la Ley N° 8732, y en base a lo estatuido por la Ley N° 25.053;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló de manera prístina que el Fondo de Incentivo Docente -Ley N° 25.053-, está destinado a abonar una asignación especial a los agentes que cumplen efectivamente función docente mediante fondos nacionales del presupuesto nacional y no del presupuesto de la Provincia de Entre Ríos;

Que continuó argumentando que en un contexto de emergencia, el gobierno provincial, mediante el Decreto N° 784/99 hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional, otorgándole carácter de "anticipo" para justificar la erogación con fondos provinciales como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la Nación. Asimismo aclaró que se adjudicó al pago de dichas sumas el carácter de "no remunerativo y no bonificable", lo cual importó modificar por medio de una norma provincial el carácter remunerativo adjudicado por la normativa nacional;

Que entendió oportuno remarcar que conforme la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario N° 878/99, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical;

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante la Dirección señaló que se declaró inconstitucional el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9225 por razones de administración financiera, advirtiendo que en este punto comparte el criterio sostenido por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia en el sentido de que "...las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que para una mayor ilustración, mencionó que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expte. 2015-126102672008 el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente, solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25053 y sus normas complementarias";

Que además indicó "... en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación opinó que debe procederse al rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional N° 25.053 (B.O. Del 15.12.1998), -reglamentada por los Decretos N° 878/99 y 1125/99 del Poder Ejecutivo Nacional- instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Art. 1º) fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la

instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada Incentivo Docente nació con una asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos....";

Que asimismo indicó que el artículo 10° del dispositivo prevé: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma ..., el Art. 12° impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: a) destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (Art. 13)";

Que al respecto argumentó que "... el financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia -creado al efecto- aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (Art. 1° y ccds.) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1° de enero del año 2000 (conf. Ley N° 25.239, Art. 1°), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley N° 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al presupuesto de la Nación y no al presupuesto provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que -dentro de sus respectivas esferas, se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. Arts. 16, 17 y ccds.);

Que, en ese sentido indicó que "... a nivel provincial se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computado en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro -Rentas Generales-, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido y por la Ley N° 9225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (Art. 2°), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuviera la previsión presupuestaria ... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4008/99 MEOSP y la Ley N° 9225";

Que continuó mencionado, "...la citada Sala Penal, entendió: "... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 2° del Dec. 784/99, último párrafo, y el 2° de la Ley 9225 -sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional";

Que compartiendo lo sostenido por la Asesoría Legal del CGE, indicó que lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9225 por razones de administración financiera;

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó "... teniendo en cuenta las pautas liquidatarias previstas en la citada Ley N° 9225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los 'agentes que cumplieran efectivamente función docente' (Art. 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento/ su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa/ recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto aconseja rechazarse por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 844/16 CJPER, planteado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Victoria;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 0795/16 señalando de manera prístina que ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presentarse en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes;

Que con relación al argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, sostuvo que el mismo reside en la consideración de su declamado carácter 'remunerativo', en conexión con la aplicación de las previsiones de los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732 que manda a reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para personal en actividad;

Que al referirse a la Ley N° 25.053 señaló que si bien el dispositivo legal expresamente dispone que la asignación especial tiene carácter remunerativo, en su artículo 13° también se dispuso expresamente que esta asignación solo se liquidará exclusivamente de manera mensual a los agentes que cumplan efectivamente función docente, sin preverse su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las Provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones. Por otra parte alude que el artículo 12° de la ley en cuestión, solo estableció como condiciones para que las Provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los cuales se destacan el inciso a), conforme al cual las Provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero de ningún modo se dispuso que las Provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación de pasividad;

Que en adición a ello, entendió oportuno destacar que los Decretos Reglamentarios N° 878/99 y N° 1125/99, dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", estableciendo expresamente que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no quedando sujeta a los aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados;

Que asimismo destacó que la Resolución N° 102 CFCyE-99 establecio los criterios de asignación y distribución para el pago del beneficio previendo allí que sólo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7° del Anexo I se dispuso que "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estando sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizaran en las jurisdicciones...". En este sentido, Fiscalía de Estado entendió que" ... más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las Provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios";

Que, por consiguiente el Organismo citado destacó que por una parte, no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31° de la Constitución Nacional; y por otra parte, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto

ni ordenado a las Provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa;

Que por imperio del marco normativo federal Fiscalía de Estado sostiene que "...la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicios de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicios de la función, bajo determinados recaudos y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita";

Que en este sentido Fiscalía de Estado aclaró que aun cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas hubieran adoptado medidas para trasladar la asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga, atento que no fue decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora -Estado Provincial y sobre la cual no se afectaron aportes, no por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30° de la Ley N° 8732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador;

Que con respecto a la movilidad el organismo interviniente indicó que lo manifestado precedentemente no impide desconocer a la movilidad jubilatoria como un principio del orden constitucional federal como así tampoco conspira contra el estatuto de derechos sociales y principios contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y mencionó que en ese mismo sentido se ha expedido el Máximo Tribunal al sostener que "si bien el Art. 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones no especifica en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaído en el conocido caso: "Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ Reajustes varios" del 17.5.2005)";

Que por otro lado con relación al fallo alegado por la recurrente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal en la causa "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acc. de inconstitucionalidad - Rec. inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho", de fecha 19.11.2014, Fiscalía de Estado entiende que "... en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por si misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decretos 784/99 y Art. 2° de la Ley 9225), por las cuales se había declarado el carácter "no remunerativo y no bonificable" de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo- Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación, no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran "... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...", para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: "...la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad ..." (cfr. Anteúltimo párrafo del voto del Dr. Chiara Díaz en la sentencia mencionada) Este pasaje de la sentencia referenciada constituye la 'clave de bóveda' del todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerza el concepto que venimos exponiendo en cuanto a que, del reconocimiento del carácter 'remunerativo' de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quien recaía la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión. En el caso del FONID, ya hemos visto que el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que, conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante.";

Que asimismo Fiscalía de Estado indicó que "en esta inteligencia se pronunció el Juez de Transición N° 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: "Peccin Néstor Fabián - Bernasconi Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y Otros s/ Acción de Ejecución", por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa "A.G.M.E.R.", al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: "... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el Dictamen del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora"; agregando más adelante que: " ... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados -que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial- con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053";

Que, por último Fiscalía de Estado considera oportuno tener presente la sentencia recaída en autos caratulados; "Shaab de Roig, Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa" de fecha 29 de junio de 2016, mediante la cual la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes, destacando que si bien la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, citó el voto de la Sra. Vocal Dra. Schumacher quien sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo. (...) El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado del empleador - Consejo General de Educación - a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio";

Que asimismo Fiscalía de Estado, destacó el segundo voto del mismo pronunciamiento agregando que: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fue-

ran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)";

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que "... la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal, comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se

analiza sin un ente autárquico una municipalidad o incluso el propio estado provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)";

Que en función de las razones expresadas Fiscalía de Estado se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 844/16 CJPER, interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de jubilados docentes detallados en el Anexo I que adjunto forma parte del presente, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economia, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ANEXO I
Departamento Victoria
Apellido y Nombres - DNI

Robles Blanca María C., 5.974.243; Rodríguez Eva María del Huerto, 10.486.171; Rodríguez Yolanda Alicia, 11.717.494; Romani María Susana, 13.586.564; Romero Rosa Argentina, 10.279.637; Rossi Mirta Emilia, 5.762.329; Rossi Nilda María del Huerto, 6.070.060; Rovira Adriana Inés, 11.034.296; Ruiz Díaz Ana María J., 5.762.274; Salinas Manuel Anatolio, 12.990.641; Sánchez Cristino Pastor, 5.880.176; Santarelli Elva Adriana, 10.070.794; Segale María Antonia C., 5.937.573; Seghesso Elena Haydee, 5.937.498; Silva Adriana María, 14.831.790; Silva Eva Alcira, 5.323.100; Sobrero Irma Susana, 14.491.774; Taffarel María del Rosario G., 14.357.574; Traverso María Beatriz, 13.586.641; Trotti María Luisa, 11.246.294; Urite Haydee Anunciada R., 4.273.537; Valentini Pilar Beatriz S., 6.419.066; Vera Silvia Paula R., 6.419.034; Vigliani Cenecia Amelia, 5.937.403; Villanueva Marta del Pilar, 6.070.048; Villarruel María Cristina, 11.717.327; Viola Sara Inés, 6.250.515; Werbrauck Marta Bienvenida, 10.070.817; Zabala Víctor Marcelo, 5.934.658; Zeballos Susana Leonor, 13.586.956; Zorzábal Teresa Isabel, 10.486.325; Zuázaga Gladys Cristina T., 10.748.262.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 861 MS

Paraná, 30 de marzo de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Sra. María E. Cerminati, Lic. en Fonoaudiología de Concordia, en concepto de la atención prestada como Fonoaudióloga del paciente Del Valle Ramiro, DNI N° 44.439.827, Beneficiario UGP, Incluir Salud, N° 405-8175181/00 realizada en el mes de junio/15, por la suma de $ 1.768, según Factura "C" N° 0001-00000098 de fecha 16/07/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, Artículo 27°, inciso c, Apartado b, Punto 3, concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículos 133° y 142°, inciso 4°, Puntos a y b, Decreto Modificatorio N° 3368/15 MEHF, y Decreto N° 3912/12 MS. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago a la Sra. María E. Cerminati, Lic. en Fonoaudiología de Concordia, por la suma total de $ 1.768, según Factura "C" N° 0001-00000098 de fecha 16/07/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo reconocido por la presente Resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

RESOLUCION Nº 900 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Autorizando la liquidación del adelanto de partidas, destinadas al normal funcionamiento de diversos hospitales, por la suma de $ 1.245.122,82, de conformidad al anexo que agregado forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en el Decreto N° 4166/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia a los hospitales correspondientes, ascendiendo a la suma de $ 1.245.122,82, de conformidad a lo dispuesto por la presente resolución, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 901 MS

HABILITANDO SERVICIO DE HEMOTERAPIA

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la habilitación del Servicio de Hemoterapia en el establecimiento denominado "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L." de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3825 M.S. de fecha 24-10-14, se autorizó al Dr. Gustavo Alejandro Damonte, M.P. N° 6144, con especialidad reconocida en Pediatría y Neonatología, a asumir las funciones de Director Médico del E.S.C.I.G., Mediano Riesgo, denominado "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-54607387-0, ubicado en calle Enrique Carbó N° 531 de la ciudad de Paraná, a partir del 07-11-08;

Que en el citado texto legal se habilitó por el término de 180 Ciento ochenta) días, el E.S.C.I.G., Mediano Riesgo, denominado "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-54607387-0, ubicado en calle Enrique Carbó N° 531 de la ciudad de Paraná, bajo la Dirección Médica del Dr. Gustavo Alejandro Damonte, M.P. N° 6144, con especialidad reconocida en Pediatría y Neonatología, contando el mencionado establecimiento con Servicio de Maternidad y Obstetricia, nivel de atención Bajo Riesgo Nivel II, según lo dispuesto por Resolución N° 348/03 del P.N.G.C.A.M. y con Servicio de Neonatología, Nivel III, según lo dispuesto por Resolución N° 641/12 del P.N.G.C.A.M., período en que el establecimiento deberá contar con las habilitaciones definitivas que se tramitan por R.U. N° 1594484 (Servicio de Ecografía), R.U. N° 1513680 (Servicio de Hematología y Hemoterapia) y por R.U. N° 911475 (Servicio de Radiología y Mamografía), conforme a lo dictaminado a fs. 197, párrafo 2°, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Salud;

Que con respecto a la Sala de Ecografía y la Sala de Radiología Simple y Mamografía que funcionan en el "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L." de la ciudad de Paraná, fueron habilitadas por Resolución N° 4123 M,S. de fecha 13-11-14 y Resolución N° 594 M.S, de fecha 13-04-15 respectivamente;

Que a fs. 248 y vta. la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen en el cual no se han encontrado objeciones a favor de habilitar el establecimiento según el cumplimiento de la normativa vigente, sino que se ha observado que "que el Sanatorio Rawson S.R.L. celebro convenio (fs. 179/182) con el "Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia" bajo la Dirección Médica de los Profesionales allí mencionados y denominados "Los Médicos", con el objeto de prestar servicios profesionales de hematología, hemoterapia e inmunohematología en las instalaciones del Sanatorio Rawson, calle Enrique Carbó N° 531. Ante ello se debe tener en cuenta, que por Resolución N° 957/15 M.S. se habilitó el Servicio de Hemoterapia del E.S.C.I.G Alto Riesgo con Terapia Intensiva Especializada, denominado "Sanatorio La Entrerriana S.A.", ubicado en calle Buenos Aires N° 550 de Paraná, propiedad de "Sanatorio La Entrerriana S.A.", en el que funciona subcontratado a la razón social "Giunta Mario Domingo, Negri Aranguren Pedro y Otros" y cuyo nombre de fantasía es Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia" conforme lo expuesto, de realizarse tareas referentes a hematología y hemoterapia propias del Sanatorio Rawson pero en el Sanatorio la Entrerriana, lo correcto sería que en el aludido convenio supra citado también se encuentre el citado Sanatorio La Entrerriana S.A.";

Que a fs. 258 y 259, el Director Médico del "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", Dr. Gustavo Alejandro Damonte, solicita la modificación del dictamen antes citado y la habilitación del Servicio de Hematología y Hemoterapia Sin Posta Fija de Extracción, motivando ello en que no habría objeciones al contrato observado por ser el Sanatorio "La Entrerriana S.A." una persona jurídica totalmente distinta al "Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia";

Que si bien a la fecha la habilitación del citado "Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia" se encuentra recurrida ante este Ministerio de Salud por los propietarios del aludido instituto, es de conocimiento que exis-

ten establecimientos asistenciales habilitados por esta Provincia a los que el mismo les provee de sangre;

Que el Departamento C.U.C. y F.A.H.E.R, (fs. 236) aclara que la habilitación del Servicio de Hemoterapia es Sin Posta Fija de Extracción;

Que el Departamento Atención Médica de este Ministerio de Salud (fs. 225) comunica que corresponde dar curso favorable a la habilitación sanitaria solicitada por el "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", ubicado en calle Enrique Carbó N° 531 de la ciudad de Paraná, el cual es propiedad de la razón social denominada "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-54607387-0;

Que ha tomado intervención el Departamento Atención Médica dependiente de la Dirección de Atención Médica y dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos ambos de este Ministerio de Salud;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º: Habilitar el Servicio de Hemoterapia Sin Posta Fija de Extracción, en el "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", sito en Enrique Carbó N° 531 de la ciudad de Paraná.

Art. 2º:Habilitar el "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", sito en Enrique Carbó N° 531 de la ciudad de Paraná, el cual es propiedad de la Razón Social denominada "Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-54607387-0, cuyo Director Médico es el Dr. Gustavo Alejandro Damonte, M.P. N° 6144, con especialidad reconocida en Pediatría y Neonatología.

Art. 3º: Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 902 MS

RATIFICANDO DISPOSICION

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

La Disposición N° 22/16 de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se autoriza la continuidad para movilizar los fondos de cuentas corrientes bancarias del Hospital "María Eva Duarte de Perón" de la localidad de General Campos, San Salvador, a favor del Sr. Director Ángel Claudio Andini, DNI N° 20.547.371 y la Administradora María Marcela Noemí Torrent, DNI N° 22.930.101, desde el 28 de enero de 2.016;

Que la Coordinación de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º: Ratificar la Disposición 22/16 de la Dirección de Atención Médica, mediante la cual se autoriza la continuidad para movilizar los fondos de cuentas corrientes bancarias del Hospital "María Eva Duarte de Perón" de la localidad de General Campos, San Salvador, a favor del Sr. Director Ángel Claudio Andini, DNI N° 20.547.371 y la Administradora María Marcela Noemí Torrent, DNI N° 22.930.101, desde el 28 de enero de 2.016, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 903 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Reconociendo la tarea realizada por la pasante Malena Spretz, DNI N° 35.441.582, de la Carrera Psicología, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por el período comprenido del 16/11/15 al 31/12/15, por un importe mensual de $ 2.994, lo que hace un total de $ 6.011,30, atento a lo expresado precedentemente.

Aprobando el acuerdo individual de pasantía correspondiente a la pasante Malena Spretz, DNI N° 35.441.582, de la Carrera Psicología dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por el período comprendido del período 01/01/16 al 15/11/16, por un importe mensual $ 3.230, y un total de $ 42.775,50, incluyendo gastos de ART y Obra Social, asignación estímulo del pasante y gastos administrativos de la facultad, él que fue confeccionado en base al Modelo Convenio Marco aprobado las disposiciones de Ley 26427, Decretos N° 2639/09 MEHF., N° 3561/09 SS. y N° 70/11 MEHF, en concepto de lo expuesto procedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar el libramiento para que la "Tesorería General de la Provincia, transfiera los fondos necesarios para cumplimentar las obligaciones que surgen de lo establecido en la presente resolución.

— — —

RESOLUCION Nº 904 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando todo lo actuado en la Solicitud de Cotizaciones N° 49/15, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 23/10/15, autorizado por Resolución N° 3313/15 MS, efectuada por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con destino a la compra de insumos odontológicos que serán destinados a más de 170 Servicios con Consultorios Odontológicos emplazados en toda la Provincia dependientes de la Dirección de Odontología Jurisdiccional, por la suma de $ 26.802, en virtud de lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP., Artículo 26°, Inciso b), concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP., Título IV y, Decretos N° 3368/15 MEHF.

Declarando fracasado el llamado a Solicitud de Cotizaciones N° 49/15, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 23/10/15 en virtud a que el proveedor manifiesta que no mantiene la oferta presentada por solicitud de cotización N° 49/15, atento a lo expresado en la presente resolución.

Autorizando al Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que por su intermedio efectúe un segundo llamado a solicitud de cotizaciones, para la compra de insumos odontológicos que serán destinados a más de 170 servicios con consultorios odontológicos emplazados en toda la Provincia dependientes de la citada Dirección, por un importe estimado de $ 29.791, en concepto de lo expresado precedentemente.

— — —

RESOLUCION Nº 905 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la Solicitud de Cotización N° 02/16 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 11/03/16 y autorizada mediante Resolución N° 300/16 MS, para la compra 3 equipos de aire acondicionado tipo Split de 2250/3000 y 4500 con destino al Departamento liquidaciones dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, Artículo 26°, Inciso B, concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP. Título IV y Decretos N° 5526/07 y N° 3368/15 ambos MEHF.

Adjudicando la compra interesada a la firma: Wuignier S.R.L. de Paraná de la compra 3 equipos de aire acondicionado tipo Split de 2350/3000 y 4700, por la suma de $ 33.447, e instalación y puesta en marcha, por ser de menor valor, ajustarse a las características requeridas y resultar su precio conveniente a los intereses del Estado, en virtud a lo aprobado en la presente resolución.

Autorizando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, para que abone a la firma Wuignier S.R.L. de Paraná que ha resultado adjudicada la suma total de $ 33.447, de acuerdo a lo dispuesto por el presente texto legal, previa presentación de Facturas pertinentes debidamente autenticadas.

— — —

RESOLUCION Nº 906 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de octubre/15, según Factura "C" N° 0001-00000099 por un importe de $ 9.000, de fecha 02/11/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C) Apartado, B) Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluír Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma tofal de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 907 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Instituto de Nefrología de Entre Ríos, INER Siglo XXI SA de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Nelson Alegre, DNI N° 22.499.969, en el mes de enero/16, derivado del Sector Público por ser de alta complejidad, por la suma de $ 7.744, según Factura "B" N° 0003-00000173 de fecha 11/02/16, obrante a fs. 2 de autos, en virtud de la expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP. Artículo 27°, Inciso c, Apartado b, Punto 3° concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP. Artículo 142°, Inciso 4, Puntos a) y b) Decretos Modificatorios N° 3368/15 MEHF. y Resolución N° 4822/14 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y el pago a través del Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud al Instituto de Nefrología de Entre Ríos, INER Siglo XXI S.A. de Paraná, por la suma total de $ 7.744, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución.

— — —

RESOLUCION Nº 908 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de noviembre/15, según

Factura "C" 0001-00000119 por un importe de $ 9000, de fecha 01/12/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P., Artículo 27°, Inciso C), Apartado B), Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 909 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de agosto/15, según Factura "C" N° 0001-00000076 por un importe de $ 9.000, de fecha 01/09/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 2°, Inciso C) Apartado B),Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 910 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8047363/00, Santiago Daniel Ruiz Diaz, DNI N° 42.464.844, en el mes de Noviembre/15, según Factura "C" N° 0001-00000120 por un importe de $ 2.600, de fecha 01/12/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C),Apartado B), Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P. con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 2.600, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 911 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-801483/00, Facundo Sebastián Pereyra, DNI N° 40.163.842, en el mes de octubre/15, según Factura "C" N° 0001-00000101 por un importe de $ 2.600, de fecha 02/11/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C), Apartado B), Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 2.600, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 912 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8047363/00 Santiago Daniel Ruiz Diaz, DNI N° 42.464.844, en el mes de octubre/15, según Factura "C" N° 0001-00000100 por un importe de $ 2.600, de fecha 02/11/15 obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C),Apartado B)Punto 3°, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos al y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 2.600, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 913 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicio de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-9061793/00, Francisco Alvarez, DNI N° 50.928.313, en el mes de octubre/15, según Factura "C" N° 0001-00000102 por un importe de $ 2.600, de fecha 02/11/15 obrante a fs. 2 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C) Apartado B) Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 2.600, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 914 MS

PRORROGANDO LICENCIA

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, solicita prorrogar el uso de siete (7) días hábiles de licencia anual ordinaria 2015, de la agente Virginia Inés Goñi, DNI N° 27.425.759 por razones de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en Categoría 4, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, ha dictaminado al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 5703/93 MGJE., cuerpo único y ordenado según la Ley 3289 y sus modificatorias;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º: Prorrogar el uso de siete (7) días hábiles de licencia anual Ordinaria 2015 por razones de servicios de la agente Virginia Inés Goñi, DNI N° 27.425.759 quien revista en Categoría 4, Carrera Profesional- Tramo "C"- Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay.

Art. 2º: Encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el Artículo 8°, Anexo I del Decreto N° 5703/93 MGJE, cuerpo único y ordenado según la Ley 3289 y sus modificatorias.

Art. 3º: Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 915 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicio de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de julio/15, según Factura "C" N° 0001-00000058, por un importe de $ 9.000, de fecha 03/08/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P., Artículo 27°, Inciso C) Apartado B) Punto 3° concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas

de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 916 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicio de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de septiembre/15, según Factura "C" N° 0001-00000081, por un importe de $ 9.000, de fecha 01/10/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, Inciso C) Apartado B) Punto 3°, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P. con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 917 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8121772/00, Emmanuel Luis Alfonso, DNI N° 45.756.811, en el mes de junio/15, según Factura "C" N° 0001-00000040, por un importe de $ 9.000, de fecha 01/07/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP. Artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3°, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF, y Decreto N° 3912/12 MS, (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 9.000, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

— — —

RESOLUCION Nº 918 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, en concepto de Servicios de Escolaridad Especial Terapéutica al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8645129/00, José Brian Benitez, DNI N° 49.226.133, en el mes de noviembre/15, según Factura "C" N° 0001-00000118 por un importe de $ 2.600, de fecha 01/12/15, obrante a fs. 02 de autos, atento a lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. Artículo 27°, inciso C) apartado B) Punto 3°, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados Decreto N° 3368/15 MEHF. y Decreto N° 3912/12 M.S. (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), rectificado por Decreto N° 1615/15 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a efectuar el pago a favor de la Firma CEREM, Centro de Educación y Rehabilitación del Minusválido de Concordia, por la suma total de $ 2.600, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2943 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 13 de septiembre de 2017

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una ampliación de los créditos presupuestarios vigentes mediante la incorporación de recursos por un monto total de $ 99.000.000, correspondiendo $ 19.000.000 a la Subfuente 0226: "Dirección Provincial de Vialidad - Fondo de Desarrollo Conservación Vial - Ley Nº 9602; y $ 80.000.000, a la Subfuente 9951: "Fondo Federal Solidario - Dirección Provincial de Vialidad"; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las planillas analítica del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado intervención de competencia lo Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 16° de la Ley Nº 10.465 presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por la suma total de pesos noventa y nueve millones ($ 99.000.000), de acuerdo a las planillas analítica del recurso y del gasto, y planillas de proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2952 MPIyS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Aprobando la adenda celebrada entre la Srta. Sabrina Vanesa Murua DNI N° 39.030.377 y el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por trabajos complementarios a los encomendados, que fueran objeto del contrato aprobado por Decreto N° 533/17 MPIyS, el que se ejecuta en el ámbito de la Dirección General del Registro Provincial de Contratista de Obras y Servicios y Variaciones de Costos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; la que forma parte del presente.

— — —

DECRETO Nº 2966 MPIyS

RECTIFICANDO DECRETO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3865 MPIyS de fecha 26 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se ratifica la Resolución N° 4325/16 del Consejo General de Educación por la cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Secretaría de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en el artículo 2° del decreto antes nombrado se ratifica el Acta Complementaria N° 1136/12 del Convenio Marco de Cooperación N° 344/05; y

Que en el 2° considerando y en el artículo 2° del mencionado Decreto se ha consignado erróneamente el Convenio Marco de Cooperación con el N° 344/05 cuando debe consignarse con el N° 844/05; y

Que asimismo en el artículo 5° del decreto mencionado en el visto se dispone la conformación del equipo interdisciplinario de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional dependiente del Consejo General de Educación entre los cuales se encuentra el Prof. Abel Hermoso; y

Que atento a lo informado por el Consejo General de Educación, el Prof. Abel Hermoso cesó en sus funciones y en el vacante cargo fue designado el Sr. Fabián Carlos Pedro Monzón; y

Que por lo antes expuesto se procede a rectificar parcialmente el Decreto N° 3865/16 MPIyS en su artículo 2° y 5°;

Que, han tomado intervención de competencia el Consejo General de Educación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 3865/16 MPIyS en su artículo 2° el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Ratifícase el Acta Complementaria N° 1136/12 del Convenio Marco de Cooperación N° 844/05, entre el Instituto Nacional de Educación, Tecnología del Ministerio de Educación y Deportes", representado por su director ejecutivo Mg. Gabriel Sánchez Zinny y el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, representado por su presidente Prof. José Luis Panozzo que forma parte del presente decreto".

Art. 2º — Rectifíquese parcialmente el Decreto Nº 3865/16 MPIyS en su artículo 5° el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°- Dispónese la conformación del equipo interdisciplinario de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, dependiente del Consejo General de Educación:

Por la Dirección Técnico Profesional:

Sr. Fabián Carlos Pedro Monzón, DNI N° 20.511.340;

Prof. Fabían Vallejos, DNI Nº 23.493.609;

Ing. José Moran, DNI Nº 18.243.928;

Cra. Marisa Manucci, DNI N° 21.424.380.

Por la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento:

Arq. Ana María Abreu, DNI N° 12.499.036;

Ing. Matías Díaz, DNI N° 30.079.577.

Por la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Arq. Marcelo Richard, DNI N° 13.599.540;

Arq. Cristian Brasseur, DNI N° 22.737.851;

Arq. Silvio Oldani, DNI Nº 11.200.974;

MMO. José Luis Grandolis, DNI Nº 16.787.870;

Cra. María Eugenia Mayr, DNI N° 29.855.939;

Dr. Mariano Ariel Crespo, DNI N° 28.676.217.

Art. 3º — El presente decreto será refrenda-

do por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen a la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO Nº 2992 MTUR

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

El convenio elevado por el Ministerio de Turismo de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en materia turística el principio de la competitividad implica asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales;

Que la Provincia a través del Ministerio de Turismo tiene como objetivo primordial la promoción y la asistencia técnica y financiera a los emprendedores y empresarios vinculados con el sector turístico;

Que el Consejo Federal de Inversiones ofrece financiar proyectos nuevos o existentes mediante lineas de créditos cuyas condiciones de fomento se demuestran principalmente a través de las tasas de interés y los plazos de devolución;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Art. 174 y 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Turismo de la Nación, la Provincia de Entre Ríos y el Consejo Federal de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos Blanca Esther s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 1774I, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ESTHER RIOS, MI 4.924.934, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22 de septiembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario subr.

F.C. 0001-00001853 3 v./3.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Orsi Vilma Angela Delia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19871, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VILMA ANGELA DELIA ORSI, DNI N° 2.067.218, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/09/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00001861 3 v./3.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cañete Fidela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18419, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FIDELA CAÑETE, MI 5.357.210, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/01/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00001867 3 v./3.5.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Millanes Teófila Benedicta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15836, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TEOFILA BENEDICTA MILLANES, MI 1.445.918, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00001868 3 v./3.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gaitan Saturnino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18428, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO GAITAN, MI 5.945.765, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00001878 3 v./4.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ortega Rolando s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19889, cita y emplaza por el término de treinta las (corridos) a herederos y acreedores de ROLANDO ORTEGA, DNI N° 4.651.733, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/12/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00001896 3 v./4.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Olivares Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18432, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS OLIVARES, MI 27.483.305, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/01/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00001898 3 v./4.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Kappes Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19909, cita y emplaza por el término de treinta (corridos) a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO KAPPES, MI N° 14.267.617, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/11/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00001904 3 v./4.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaab Celia Zulema s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA ZULEMA SCHAAB, MI 12.175.088, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 15 de julio de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario subr.

F.C. 0001-00001905 3 v./4.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Scevola Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18891, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELSA BEATRIZ SCÉVOLA, MI 2.435.933, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/09/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario subgte.

F.C. 0001-00001906 3 v./4.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Rollero Carlos Alberto Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18457, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RICARDO ROLLERO, MI 2.066.659, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/04/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario subgte.

F.C. 0001-00001911 3 v./4.5.18

— — —

La Sra. Jueza Silvina Andrea Rufanacht, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, subrogante, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Noro Alfredo Hipolito s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17687, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO HIPOLITO NORO, MI 11.581.462, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 12 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de abril de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria sub.

F.C. 0001-00001912 3 v./4.5.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaría, en los autos caratulados "Benitez Miguel Roque s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12792, 2016), cita y emplaza por el término de diez días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MIGUEL ROQUE BENITEZ, DNI N° 1.906.294, argentino, casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de septiembre de 2007.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 04 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local, citando especialmente a Juan Manuel Benítez, para que en el plazo de diez días desde la última publicación comparezcan en autos a hacer valer sus derechos... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 09 de abril de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00001873 3 v./4.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Rivero Romilia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14088-18), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ROMILIA RIVERO, LC 2.639.056, argentina, casada, femenina, vecina que fue del Departamento Colón, quien falleciera en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de diciembre de 2017.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 14 de marzo de 2018... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".

Colón, 27 de marzo de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00001874 3 v./4.5.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Aracama, Benjamín s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8329, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de BENJAMÍN ARACAMA, DNI N° 5.708.008, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concordia, en fecha 09 de agosto de 2017.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Benjamín Aracama, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 06 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00001833 3 v./3.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, Segundo Piso, en los autos caratulados "Juran de Sarjanovich, Teresa Antonia; Sarjanovich, Domingo Mariano; Sarjanovich, Constancia Ramona y Sarjanovich, Mateo Esteban s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 7407, año 1983, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don DOMINGO MARIANO SARJANOVICH, DNI N° 5.454.492, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de agosto de 2012; de doña CONSTANCIA RAMONA SARJANOVICH, LC N° 5.027.370, ocurrido en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, el día 05 de mayo de 2006 y de don MATEO ESTEBAN SARJANOVICH, DNI N° 5.804.275, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de setiembre de 2017, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 12 de agosto de 2016. Visto y Considerando: Resuelvo: 3.- Disponer la acumulación del juicio sucesorio de Domingo Mariano Sarjanovich ahora promovido con los autos caratulados "Juran de Sarjanovich, Teresa Antonia s/ Sucesorio" (Expte. N° 7407, F° 15, año 1983), quedando estos últimos como cabeza de expediente".

"Concordia, 15 de marzo de 2018. Visto y considerando. Resuelvo: ... 3.- Admitir la tramitación acumulada y, en consecuencia, Decretar la apertura de los juicios sucesorios de Constancia Ramona y Mateo Esteban Sarjanovich, vecina que fuera la primera de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, y el segundo de esta ciudad de Concordia. 4.- Hacer lugar a la tramitación acumulada de estos autos con los rotulados "Juran de Sarjanovich, Teresa Antonia y Sarjanovich, Domingo Mariano s/ Sucesorios", (Expte. N° 7407), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 5.- Tomar razón, recaratular y refoliar, por Secretaría, según lo ordenado en el apartado precedente. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, y en un periódico con circulación en la localidad correspondiente a Chajarí, en éste último respecto a Constancia Ramona Sarjanovich, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que así lo acrediten. 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de abril de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00001857 3 v./3.5.18

— — —

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce y Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Kaadu, Arturo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6304),cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del señor ARTURO KAADU, DNI N° 5.810.845, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, fallecimiento ocurrido en esta ciudad de Concordia en fecha 8 de diciembre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad, para que comparezcan anfe este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolucion que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de marzo de 2018... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 19 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00001915 3 v./4.5.18

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría N° 1 a cargo de el Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Schaab María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 12951, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SCHAAB MARIA CRISTINA, DNI 5.271.871, vecina que fuera de Aldea Valle María, Dpto. Diamante, fallecida, en el Dto. de Diamante, en fecha 28/05/2017. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00001855 3 v./3.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Chiabrando Libertad Lamarta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13269/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña LIBERTAD LAMARTA CHIABRANDO, MI N° 3.938.616, quien falleció en Paraná, E. Ríos en fecha 3 de junio de 1987, vecina que fue de Costa Grande, Dpto. Diamante, E. Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 28 de marzo de 2018 – **Manuela A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00001919 3 v./4.5.18

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Toller Angela Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA MERCEDES TOLLER, DNI N° 5.034.694, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecida en la ciudad de Federación, en fecha 14/marzo/2015. Publíquese por tres días.

Federación, 28 de marzo de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00001828 3 v./3.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Rigoni Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RIGONI, DNI N° 12.761.995, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concordia, en fecha 17/marzo/2017. Publíquese por tres días.

Federación, 20 de febrero de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00001829 3 v./3.5.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sánchez Elena Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 15345, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores, de SANCHEZ ELENA BEATRIZ DNI N° 12.424.493, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Federación en fecha 23 de diciembre de 2007. Publíquese por tres días.

Arturo H. Mc Loughlin, secretario supl.

F.C. 0001-00001839 3 v./3.5.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E.Ríos), a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Vicario Humberto Primo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 3012, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores, de VICARIO HUMBERTO PRIMO, DNI N° 5.796.083, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación en fecha 9 de marzo de 1990. Publíquese por tres días.

Arturo H. Mc Loughlin, secretario supl.

F.C. 0001-00001842 3 v./3.5.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Troyano Domingo y Rigoni Rita Constantina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14352, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Don DOMINGO TROYANO, MI 5.800.170, vecino que fuera del DepartamentoFederación, fallecido en la ciudad de Federación en fecha 24 de diciembre de 1991 y de Doña RIGONI, RITA CONSTANTINA, DNI F 3.599.209, vecina que fuera del Departamento Federación, fallecida en la ciudad de Chajarí, en fecha 11 de febrero de 2015. Publíquese por tres días.

Arturo H. Mc Loughlin, secretario supl.

F.C. 0001-00001843 3 v./3.5.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Quiroga Angela Miriam s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15643.; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de ANGELA MIRIAM QUIROGA, DNI N° 02.346.010, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecida en la ciudad de Concordia el día 23 de noviembre de 2017. Publíquese por tres días.

Federación, 06 de abril de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00001858 3 v./3.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Gelabert Teresa María y Díaz Velez Ricardo Esteban s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15300; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de RICARDO ESTEBAN DÍAZ VÉLEZ, DNI N° 04.630.139, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 10 de septiembre de 2017 y cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de TERESA MARÍA GELABERT, DNI 04.720.352, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecida en la misma el día 29 de junio de 2015. Publíquese por tres días.

Federación, 22 de marzo de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00001859 3 v./3.5.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaría, en las actuaciones caratuladas "Silva, Ronaldo Antonio; Valdez Ofelia Gregoria s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1965 del año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: RONALDO ANTONIO SILVA, LE Nº 5.790.600, fallecido en fecha 19-11-1996 y OFELIA GREGORIA VALDEZ, DNI Nº 2.348.280, fallecida en fecha 12-06-2013, ambos en la ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 23 de febrero de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Radio de la ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ronaldo Antonio Silva, LE N° 5.790.600, fallecido en fecha 19-11-1996 en esta ciudad y Ofelia Gregoria Valdez, DNI N° 2.348.280, fallecida en fecha 12-06-2013 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

Feliciano, 12 de marzo de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00001893 3 v./4.5.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "López Marta Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10445, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos quienes se consideren con derecho, y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por la causante Sra. MARTA CRISTINA LOPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad, y que falleciera el día dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2004).

El auto que lo ordena, dispone: "Gualeguay, 11 de abril de 2018.... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 17 de abril de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00001913 3 v./4.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría suplente a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Siri Santos Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11349, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTOS EMILIO SIRI, documento nacional identidad N° 5.848.570, fallecido el día 19 de noviembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00001860 3 v./3.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Taubas Alberto Ariel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11293", iniciados el día 23 de febrero de 2018, apertura el día 26 de febrero de 2018, cita cítese, dentro del plazo de diez días, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Don TAUBAS ALBERTO ARIEL, argentino, mayor de edad, DNI 10.456.245, nacido el 27 de septiembre de 1930, fallecido el 16 de diciembre de 2017, cuyo último domicilio fue en calle Héroes de Malvinas Nro. 26 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de marzo de 2017 – **María Sofía de Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00001875 3 v./4.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la autorizante, Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados: "Campoy Graciela Romilda Mabel y Castillo Rosa Mabel s/ Sucesorio ab intestato (acumulados) (Expte. Nº 11289)", Nº 10748, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA MABEL CASTILLO, DNI Nº F 2.064.789, fallecida en esta ciudad el día 30-1-2017, a los 88 años, con último domicilio en calle 25 de Mayo Nº 287 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00001900 3 v./4.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la autorizante, Dra. Sofía De Zan; en los autos caratulados: "Franco Mirta Carmen s/ Sucesorio ab intestato", (Expediente Nº 11345), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MIRTA CARMEN FRANCO, MI Nº 3.929.350, nacida en Entre Ríos, el 14 de febrero de 1941, hija de Damián Franco y María Albina Doraliza Ferrari, con último domicilio en calle San José Nº 765, de esta ciudad, fallecida en Gualeguaychú, el 26 de mayo de 2017, a la edad de 76 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00001901 3 v./4.5.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Heffel, Enrique Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE MANUEL HEFFEL, vecino que fuera de Hernández, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12/09/2009. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 24 de octubre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00001847 3 v./3.5.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sonnaillon María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16051, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores

de MARIA BEATRIZ SONNAILLON, MI: 3.700.911, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05.02.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de abril de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00001924 3 v./7.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Clifton Goldney Carlos Tomas s/ Sucesorio ab intestato", N° 19350, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS TOMAS CLIFTON GOLDNEY, MI N° 8.266.270, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01.05.2011. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de abril de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00001926 1 v./3.5.18

— — —

La Sra. Jueza Silvina Andrea Rufanacht a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná -subrogante-, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Wendler José Anselmo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ANSELMO WENDLER, MI: 5.898.611, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00001933 3 v./7.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Ortells Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18327, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO ORTELLS, MI: 8.700.097, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 13.04.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00001935 3 v./7.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Cabaña Mario Irineo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18404, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO IRINEO CABAÑA, MI: 5.949.605, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, fecha 21.03.2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00001937 3 v./7.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lovera Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 29637, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO LOVERA, MI 5.097.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín - Entre Ríos, en fecha 10.03.2017. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Paraná, 23 de marzo de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00001939 1 v./3.5.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Caviglia Rafael Lorenzo Jorge - Layana Sara Esther - Caviglia Irma Antonia - Caviglia Livia Irma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12989, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL LORENZO JORGE CAVIGLIA, MI 2.016.784; SARA ESTHER LAYANA, LC: 3.937.394; IRMA ANTONIA CAVIGLIA, LC 3.937.302; y LIVIA IRMA CAVIGLIA, LC 5.373.946, fallecidos en Paraná, respectivamente, el 02.09.1958, el 04.03.1998, el 29.01.2000 y el 25.12.2008, y vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00001940 3 v./7.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrol Inés Concepción s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33989, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES CONCEPCION CABROL, DNI N° 5.579.360, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná – Entre Ríos – en fecha 30.08.2013. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de marzo de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00001945 1 v./3.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Vieiro Abel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19893, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ABEL VIEIRO, MI N° 2.453.532, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07.06.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00001955 3 v./7.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Billagra Paula Felisa - González Julio - González Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17527, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAULA FELISA BILLAGRA, MI 2.363.407, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28 de julio de 1998; de JULIO GONZALEZ, MI 2.072.381, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04 de junio de 2002; y de MERCEDES GONZALEZ, MI 4.460.124, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14 de julio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de abril de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00001956 1 v./3.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pressel Mario Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34094, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO ERNESTO PRESSEL, DNI Nº 8.006.679, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos -, en fecha 25.12.2017.

Paraná, 20 de abril de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00001959 1 v./3.5.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, Dra. Ana María Noguera, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTINA FERNANDEZ, DNI N° 3.248.822, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 7 de octubre de 2017, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del termino de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Segovia, Inocencio y Fernández, Martina - Sucesorio ab intestato", iniciados el día 27 de septiembre de 2007, Expediente Nº 5.404, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 09 de marzo de 2018.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C.. Declárese abierto el juicio sucesorio de Martina Fernández, DNI N° 3.248.822, fallecida en fecha 07 de octubre de 2017, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 8.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º.08.15 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- Facultar al Dr. Guillermo Alberto Melchior y/o al profesional que éste designe para el diligenciamiento de los despachos ordenados. A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 9 de abril de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00001948 3 v./7.5.18

— — —

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr .Alejandro Daniel Rodríguez y Secretaría a cargo de quien suscribe; en autos caratulados "Roncaglione, Nélida María s/ Sucesorio ab intestato - Expte. N° 9590, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la señora NELIDA MARIA RONCAGLIONE, DNI 1.485.233, fallecida en esta ciudad de Concordia, en fecha 6 de enero de 2018, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de marzo de 2018. 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. A lo demás, oportunamente.- Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 28 de marzo de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00001949 3 v./7.5.18

DIAMANTE

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial subrogante de la ciudad de Diamante, Dr. Jorge Alberto Barbagelata Xavier, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Madoery María Agustina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13309, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA AGUSTINA MADOERY, DNI 5.352.271, fallecida en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos a los 31 días del mes de mayo de 2008, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 25 de abril de 2018 – **Leonardo D.J. Robledo**, secretario subr.

F.C. 0001-00001934 3 v./7.5.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Aguirre, Alcides y Romero, Hilda s/ Sucesorio" - "Acumulado: Aguirre, Hilda Alcira s/ Sucesorio intestado", (Nº 13869), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HILDA ALCIRA AGUIRRE, DNI Nº 12.251.113, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en Concordia en fecha 21 de junio de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de abril de 2018... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Hilda Alcira Aguirre, DNI Nº 12.251.113, argentina, soltera, nacida en Federal el 8 de mayo de 1958 y fallecida en Concordia el 21 de junio de 2017, hija de Alcides Aguirre e Hilda Romero, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de Pasaje Matilde de Cabrera N° 349, acumulándose a las presentes actuaciones. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 4 de abril de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00001958 1 v./3.5.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, en los autos caratulados "Molinari Elena María Sucesorio ab – intestato", Expte. 10423, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local El Debate Pregón, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ELENA MARIA MOLINARI, MI 575.105, fallecida en esta ciudad el 22 de diciembre de 2017.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 16 de marzo de 2018.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio la apertura del juicio sucesorio de Elena María Molinari, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com – ultimo párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón – Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 28 de marzo de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00001920 1 v./3.5.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "De Zan Nicolás Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 8219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NICOLAS ISABEL DE ZAN, DNI 1.981.152, vecino que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 07 de diciembre de 2017.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 22 de marzo de 2018 (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Nicolás Isabel De Zan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguay".

Gualeguay, 6 de abril de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00001922 1 v./3.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados: "Cirigliano Néstor Darío Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8229, decreta la apertura del presente sucesorio y ordena que se publiquen edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, domiciliado en Barrio 117 Vdas., Dpto. 13, P.B., fallecido en fecha 13 de noviembre de 2017, y cuyo DNI era 05.880.404, casado.-

El auto que ordena el presente reza: "Villaguay, 26 de marzo de 2018. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Néstor Darío Cirigliano, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Notifíquese. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de abril de 2018 – Rosa M. Fernández, secretaria int.

F.C. 0001-00001923 1 v./3.5.18

— — —

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Campodónico Olga Alicia - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8216, cita y emplaza por el termino de treinta días que se contaran a partir de la ultima publicación del presente, que se hará por un día (1) día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña OLGA ALICIA CAMPODONICO, MI N° 10.999.924, fallecido el 21 de febrero de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 20 de marzo de 2018. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contaran a partir de la ultima publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez Civil y Comercial".

Gualeguay, 26 de marzo de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00001925 1 v./3.5.18

— — —

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Cardozo Roberto Domingo - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10432, cita y emplaza por el termino de diez días que se contaran a partir de la ultima publicación del presente, que se hará por un (3) días en el Boletín oficial y diario local El Debate Pregón, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ROBERTO DOMINGO CARDOSO, fallecido el 8 de diciembre del año 2003, en esta ciudad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditado dentro de dicho plazo.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 26 de marzo de 2018. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contaran a partir de la ultima publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial".

Gualeguay, 10 de abril de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00001927 3 v./7.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Campodónico Dora Celia y Quiroz José María s/ Sucesorio ab intestato ", Expte. N° 10443, a contar de la publicación que se efectuará por única vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CAMPODONICO DORA CELIA, DNI Nº. F 04.511.260, fallecida el día 25 de julio del año 2015 y QUIROZ JOSE MARIA, DNI M. N° 04.733.072, fallecido el día 18 de enero de 2018, ambos vecinos y fallecidos en esta ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo – Art. 728 del CPCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 10 de abril de 2018.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio acumulado de Dora Celia Campodónico, y de José María Quiroz, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días ... Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 18 de abril de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00001929 1 v./3.5.18

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Novillo Daniel Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 424/17, iniciado el día 27.11.2017, con fecha de apertura el 13.03.2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DANIEL RICARDO NOVILLO, DNI Nº 10.964.972, domiciliado en calle Teresa Margalot Nº 1.431 de la ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 8 de noviembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 24 de marzo de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00001954 1 v./3.5.18

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Gómez Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11.285, iniciado el día 14.02.2018, cuya apertura fue decretada el día 21.02.2018; cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don JUAN JOSE GOMEZ, DNI N° M. 7.654.673, nacido en Costa Uruguay, el 2 de septiembre de 1949, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en Bº La Cantera, fallecido en esta ciudad, el 01 de mayo de 2002, a la edad de 52 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00001960 3 v./7.5.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pesce Dora Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13714, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de la Sra. PESCE DORA BEATRIZ, MI N° 3.762.284, fallecida el día 27 de octubre de 2017 en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces.

Victoria, 11 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00001950 3 v./7.5.18

— — —

La que suscribe secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez de 1ra. Instancia a/c del despacho, en los autos caratulados: "Escobar Justa Pastora s/ Sucesorio", (Expte. Nº 9225), cita y emplaza a los herederos y/o acreedores y a los interesados en la herencia de la Sra. JUSTA PASTORA ESCOBAR, fallecida el 06 de junio de 1962, con último domicilio en Distrito Rincón del Doll del Departamento Victoria Entre Ríos, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces.

Victoria, 23 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00001951 3 v./7.5.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Forclaz Rodolfo Feliciano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO FELICIANO FORCLAZ, DNI Nº 5.771.545, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay - Pcia. de Entre Ríos, en fecha 05.05.2001. Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de abril de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00001938 1 v./3.5.18

CITACIONES

ANTERIORES

VICTORIA

a herederos, legatarios, sucesores de ALBERTO RUBEN VILLARRUEL

El Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Juan E. Lloveras, Secretaría a cargo de la Dra. Lucrecia Raquel Sobrero, en los autos caratulados "Torres Marcela Alejandra c/ Torres Francisco Jesús y otros s/ Ordinario impugnacion de paternidad (y ordinario filiación)", Expte. Nº 10443, cita y emplaza a los herederos, legatarios, sucesores a título singular o universal, donatarios y especialmente a las personas que tienen a la fecha y tenían al momento del deceso, algún parentesco con ALBERTO RUBEN VILLARRUEL, MI Nº 11.521.650, vecino que fuera de este Departamento de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en ésta ciudad en fecha 3 de enero de 2016, a los fines de que en el término de cinco (5) días desde la última publicación, la que se hará por tres días, concurran a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes - conf. Artículo 329 CPCC.

Victoria, 15 de marzo de 2018 - Lucrecia R. Sobrero, secretaria.

F.C. 0001-00001837 2 v./3.5.18

— — —

VILLAGUAY

a SANTIAGO WERNER y otros

Por disposición de la Srta. Agente Fiscal suplente de Villaguay, Dra. Nadia P. Benedetti, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Villaguay sita en intersección de calles Alem y Balcarce, Palacio de Tribunales de Villaguay, a fin de recepcionar declaración de los imputados -Art. 375 CPPER: SANTIAGO WERNER, MIGUEL ANGEL WERNER, DNI N° 12.756.776 y ROBERTO CARLOS OCAMPO, DNI N° 28.449.874, todos de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en el Distrito Lucas Norte de este Departamento Villaguay y cuyos domicilios actuales y/o paraderos se desconocen, a efectos de prestar declaración de imputado -Art. 375 CPPER, previa designación de abogado defensor, en audiencia prevista para el día 04 de junio de 2018, a la hora 08,00; 08.30 y 09,00 respectivamente, en la causa N° 10566, caratulada "Ocampo Carlos Werner Santiago- Waerner Miguel s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez de Garantías de la jurisdicción la declaración de rebeldía de los mismos y- la orden de inmediato comparendo -Art. 370 ss y cc del CPPER.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 18 de abril de 2018.- Visto: ... Dispongo: Fijar audiencia del día 04 de junio de 2018, a las 08.00; 08,30 y 09.00 hs. respectivamente, a fin de recepcionar declaración de los imputados -Art. 375 CPPER: Santiago Werner, Miguel Angel Werner, DNI N° 12.756.776 y Roberto Carlos Ocampo, DNI N° 28.449.874, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de rebeldía de los mismos y la orden de inmediato comparendo, -Art. 370 ss y cc del CPPER, citándose a tal efecto por edictos a publicar en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Entre Ríos, en los términos del Art. 178 del Rito.- Fdo. Dra. Nadia P. Benedetti, Fiscal interina".

Fiscalía Villaguay, 18 de abril de 2018 – **Nadia P. Benedetti,** Agente Fiscal suplente.

13912 5 v./4.5.18

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a todos los integrantes del grupo de afiliados de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná N° 7 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Martín L. Furman, Secretaría N° 7 de quien suscribe, ha dispuesto publicar edictos en los autos caratulados: "Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos c/ Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales s/ Sumarísimo (Civil)", (Expte. N° 19544) fecha de inicio 16.06.2017, con el fin de poner conocimiento que por ante este Juzgado y Secretaría, la Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) ha interpuesto demanda contra la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales, con domicilio en Avda. Facundo Zuviría N° 4.584 de Santa Fe, cuyo objeto se explicita seguidamente, haciéndoles saber a todos los integrantes del grupo de afiliados de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales que los efectos de la sentencia que se dicte en estos autos los alcanzará sin necesidad de comparecer individualmente en autos; en tanto que para el caso que así no lo desean deberán comparecer en el plazo de cinco (5) días a contar desde la última publicación, con patrocinio letrado, a fin de manifestar que optan por quedar fuera del pleito (Art. 54 2° párrafo de la Ley 28.240), el objeto del proceso colectivo es:

1) La declaración de nulidad y/o ilegitimidad de los siguientes incrementos del 5% aplicado en exceso en el mes de enero de 2013 por fuera de las autorizaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Res. Nº 1.526/12 y 1.892/12; del 1,5% de incremento aplicado en exceso en el mes de enero de 2014 por fuera de las autorizaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Res. N° 1.344/13 y 1.994/13, 3°; del 9% aplicado retroactivamente al mes de enero/2014 y todo otro incremento aplicado que no cuente con la debida autorización del Ministerio de Salud de la Nación;

2) La devolución a todos los consumidores de la República Argentina excepto los domiciliados en la Provincia de Entre Ríos - la totalidad de las sumas de dinero que fueron percibidas producto de la aplicación de los incrementos declarados inválidos con más sus correspondientes intereses devengados desde la fecha de pago y hasta la fecha de devolución que se calculará sobre la base de la tasa de interés que aplica la demandada para casos de mora;

3) La reducción de la cuota a los parámetros autorizados por la autoridad de control, deduciendo de su estructura los incrementos declarados ilegítimos y

4) La aplicación de daño punitivo previsto en el artículo 52 bis de la Ley Nº 24.240.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00001943 3 v./7.5.18

BUENOS AIRES

a JAMES MALCOLM MACARTHUR COOK y otra

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Fernando G. D'Alessandro, Secretaría Nº 13 del Dr. Rodrigo Fernando Piñeiro, sito en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña, 1211, piso 2do. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los señores JAMES MALCOLM MACARTHUR COOK (DNI Nº 5.659.277) y GLORIA SMART (DNI Nº 4.270.406) para que en el plazo de ocho días comparezca a estar a derecho en el expediente "Smart, Ronaldo Carlos s/ quiebra c/ Brukman, Marcelo Fabián y otros s/ Acción de responsabilidad" (Expediente Nº 4478/1997/1), bajo apercibimiento de designar defensor oficial para que asuma su representación.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2018 – **Rodrigo Piñeiro,** secretario.

F.C. 0001-00001947 2 v./4.5.18

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Comas Nadia Teresita s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3173, en fecha 17.04.2018, se ha declarado la quiebra de NADIA TERESITA COMAS, DNI 33.502.483, CUIL 23-33502483-4, con domicilio real en calle Ayacucho Nº 852 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomas con domicilio constituido en calle Corrientes N° 463 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 12 horas y los días lunes y jueves de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.06.2018 inclusive.

Se han fijado los días 08.08.2018 y 24.09.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 23 de abril de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 0002-00000077 5 v./3.5.18

QUIEBRAS

NUEVAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Santini Berta Beatriz s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3230, en fecha 20.04.2018 se ha declarado la quiebra de BERTA BEATRIZ SANTINI, DNI 12.756.053, CUIL: 27-12756053-1, argentina, quien manifestó ser viuda del señor José Hugo Leiva, con domicilio real en calle Indios Guenoas ex calle 1168, Casa 85 Barrio Anacleto Medina Sur; y domicilio procesal en calle Santa Fe Nº 348, Dpto 1° "C", ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Clelia María Elena Calafatich, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12.06.2018 inclusive.

Se han fijado los días 09.08.2018 y 24.09.2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 27 de abril de 2018 - **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 0002-00000089 5 v./9.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Franco Walter Martín S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3179, en fecha 20.04.2018 se ha declarado la quiebra de WALTER MARTÍN FRANCO, DNI 26.048.853, CUIL 20-26048853-9, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en Bº Las Flores, calle 1273, Casa 78 de esta ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio procesal constituido en calle Corrientes Nº 342, 1º Piso de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 18 a 20 horas y martes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12.06.2018 inclusive.

Se han fijado los días 09.08.2018 y 24.09.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y el "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de abril de 2018 – **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000090 5 v./9.5.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 8283 caratulados: "Rodríguez Jorge Sebastián - Ramos Santiago Nicolás s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jorge Sebastián Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los un día del mes de marzo del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que SANTIAGO NICOLAS RAMOS, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de tenencia de arma de fuego de uso civil - primer hecho - y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud no se ha podido acreditar - segundo hecho, unidos bajo las reglas del concurso real de delitos - artículos 189 bis, Inc. 2º primer párrafo, 166 Inc. 2º último párrafo, 45 y 55 del Código Penal – y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres (03) años y seis (06) meses de prisión efectiva, comprensiva de la impuesta por el Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Pablo Barbirotto, de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, por el delito de lesiones graves en grado de tentativa (Causa Nº 13265, Folio 157, sent. del 16.02.17), y al pago del mínimo de la multa prevista para uno de los delitos, Primer hecho, equivalente a la suma de mil pesos ($ 1.000,00), importe que el condenado deberá abonar una vez que la presente quede firme - artículos 40, 41, 21, 58 y ccds. del C. Penal.

II) Declarar que JORGE SEBASTIAN RODRIGUEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud no se ha podido acreditar – Art. 166 Inc. 2º último párrafo y 45 del C. Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres (03) años y seis (6) meses de prisión efectiva, comprensiva de la impuesta por el Sr. Juez de Garantías Dr. Humberto Franchi, de dos (2) años de prisión de ejecución condicional por el delito de robo simple (Legajo de OGA Nº 5141, sent. del 13.02.17) - Arts. 40, 41, 58 y ccds. del C.Penal.

III) Imponer las costas a los condenados, eximiéndoselos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia – Art. 584 y 585 del CPPER.

IV) Incorporar las evidencias -ahora pruebas- obrantes en los legajos acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda los mismos.

V) Practicar inmediatamente por OGA los respectivos cómputos de pena, atento la renuncia a los plazos expresada en la presente audiencia, los cuales se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

VI) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás Órganos Administrativos correspondientes.

VII) Registrar y notificar – Art. 73 inciso e) del CPPER, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente, archivar.

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación del DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Con lo que no siendo para más a las 11.25 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Dra. Elisa Zilli - Juez de Garantías Nº 6".

El mencionado Jorge Sebastián Rodríguez, es argentino, desocupado, nacido en Villaguay, el 09.09.1998, hijo de Angel Ramón Rodríguez y de Elida Vera, domiciliado en Jorge Newbery 1120, Mz. 5, casa 2, Barrio VICOER, 101 Viviendas, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41.249.801 y Prontuario Policial Nº 806.018 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación

es el 07.01.2021 (siete de enero de dos mil veintiuno).

Paraná, abril de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13917 3 v./7.5.18

— — —

En los autos Nº 5011 caratulados: "Suárez Brian Lautaro - Reyna Franco Adrián - Emeri Matías Raúl - Suárez Brian Lautaro - González Thiago - Vélez Agustina s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Lautaro Suárez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete... FALLO: 1°) Declarar que BRIAN LAUTARO SUAREZ GADEA, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en coautoría - artículos 166, Inc. 2° - segundo párrafo, 42 y 45 del Código Penal - y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva, Arts. 5 del Código Penal.

2°) Ordenar se practique por OGA inmediato computo de pena.

3°) Declarar que FRANCO ADRIAN REYNA es coautor materialmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en coautoría - artículos 166, Inc. 2º - segundo párrafo, 42 y 45 del Código Penal - y en consecuencia diferir la integración de sentencia para la instancia de cesura de juicio, conf. Ley Nº 22278, Nº 26061, CDN, Ley Local Nº 9324 y N° 10450.

4°) Dictar sobreseimiento de Matías Raúl Emeri, Thiago González y Agustina Vélez, por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en coautoría - artículos 166, Inc. 2º - segundo párrafo, 42 y 45 del Código Penal - con fundamento en Art. 397 Inc. 3) del CPP.

5º) Declarar que las costas son a cargo del condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

6º) Proceder al decomiso y destrucción de arma de fuego tipo pistola, marca Bersa, modelo 26, calibre 22 largo, serie Nº 261635, con cachas de madera, con cargador y ordenar el decomiso de ocho cartuchos calibre 22 largo, debiendo ser entregados a la Dirección Criminalística, para su utilización en pericias balísticas, Arts. 576 y 579 del CPP.

7º) Ordenar la restitución definitiva al propietario de: a) vehículo marca Ford, modelo Falcon, color rojo, dominio SOR-350; b) teléfono celular marca Motorola, color blanco; c) teléfono celular marca LG, color negro, con batería y tarjeta de memoria de 16 Gb; d) licencia de conducir y Documento Nacional de Identidad a nombre de Suárez, Gadea Brian Lautaro DNI 38.172.051; e) Tarjeta verde y documentación varias de vehículo Ford Falcon Dom. SOR-350.

8º) Ordenar la entrega definitiva a los titulares de "Rotisería Rosi", de la suma de pesos ($ 70), discriminados en ocho billetes de cinco pesos ($ 5), cinco billetes de dos pesos ($ 2) y dos billetes de diez pesos ($ 10).

9º) Ordenar la extracción de copias certificadas de la presente sentencia que serán entregadas al señor defensor Dr. Javier Aiani a sus efectos.

9°) Ordenar la inmediata intervención del COPNAF respecto de Franco Adrián Reyna a los fines del tratamiento prescripto por Ley Nº 22278, 26061, 9324 y 10450.

10º) Registrar y notificar a la víctima de este hecho la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del CPP. Efectúense las comunicaciones a los organismos correspondientes. Oportunamente, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer - Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Brian Lautaro Suárez, es argentino, panadero, nacido en Paraná, el 20.05.1994 , hijo de Raúl Oscar Suárez y de Alejandra Gadea, domiciliado en División de Los Andes Nº 507, de Paraná, DNI 38.172.051 y Prontuario Policial Nº 805.701ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21.11.2021 (veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 23 de abril de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13918 3 v./7.5.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6.342 caratulada: "Osuna, Faustino Florencio - Osuna, Mónica Graciela s/ Facilitación de la Prostitución (Causa Nº 6.342)" y que - a sus efectos - se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I) Declarar a FAUSTINO FLORENCIO OSUNA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de corrupción de menores agravada y condenarlo a la pena de doce años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales - Arts. 5, 12, 40, 41, 125 tercer párrafo del Código Penal. Fdo.: Dres. Elvio Osir Garzón - Pablo Nicolás Zoff - Gustavo Maldonado – Vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao – secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.2.2030 (veintiocho de febrero de dos mil treinta).

Paraná, 16 de abril de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

13919 3 v./7.5.18

— — —

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. N° 18022/18, caratulado "Ponce Jesús Alfredo s/ Robo agravado", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de marzo de 2018, se constituye el señor Juez de Garantías Nro. 2, Dr. Ignacio Telenta,... resolvió. SENTENCIA: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a JESUS ALFREDO PONCE, apodado "Ponce", domiciliado en Primera Sección Chacras de la ciudad de Gualeguay, titular del DNI Nº 37.308.151, de estado civil soltero, de ocupación changarín, de 25 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 17.12.1992, con instrucción primaria incompleta, hijo de Oscar Alfredo Ponce, remisero, domiciliado en Primera Sección Chacras y Griselda Leonor Rodríguez, domiciliada en Carmen de Areco, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de robo, violación de domicilio y robo en concurso real (Arts. 150, 164, 164 y 55 del C.P.), de los que deberá responder en calidad de autor (Art. 45) - legajos de I.P.P. 15752 y 18022, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al nombrado Ponce a la pena de 2 años y 6 meses de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú...

5º) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.-... Fdo.: Dr. Telenta (Juez), Dra. Bascoy (secretaria)".

Gualeguay, 16 de abril de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora, Oficina Judicial.

13916 3 v./7.5.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 03/2018

OBJETO: La adquisición de equipos informáticos para el instituto.

FECHA DE APERTURA: 16 de mayo de 2018 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS - 25 de Mayo 255 - Paraná - Entre Ríos.

De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/PLIEGO CONDICIONES GENERALES.pdf

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255, Paraná, E. Ríos - Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Dos mil trescientos cuarenta pesos ($ 2.340,00).

Paraná, abril de 2018 - **Silvio O. Vivas**, presidente IAFAS.

F.C. 0001-00001870 3 v./3.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 07/18

OBJETO: Contratar un sistema de monitoreo de medios de comunicación sobre la imagen institucional del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

DESTINO: Ministerio de Cultura y Comunicación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 18.05.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 0002-00000085 3 v./3.5.18

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 04/18

OBJETO: Adquirir medicamentos e insumos médicos para pacientes diabéticos.

DESTINO: Programa de Diabetes dependiente de la Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 17.05.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 25 de abril de 2018 – **Patricia R.M. de Ramírez**, directora de Contrataciones, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000086 3 v./3.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 50/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Reacondicionamiento planta de tratamiento de líquidos cloacales 101 viviendas - IAPV – VICOER".

APERTURA: 29 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Ingeniería de Procesos y Nuevos Proyectos, ubicada en calle Avda. Ramírez Nº 2821, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.416.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.416.252,53.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4344773.

F. 0002-00000087 3 (OP 18209) v./4.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 05/18

OBJETO: Para la adquisición de: un (1) acoplado nuevo, sin uso, 0 km., con caja de vuelco bilateral, de estructura reforzada acorde con las dimensiones y la capacidad de carga, de 3 ejes con cojinete en baño de aceite, con trece (13) llantas a disco, largo interior mínimo 8,40 mts. y máximo 8,60 mts., ancho interior mínimo 2,40 mts., con parantes laterales desmontables, con puertas laterales y trasera desmontable, con bandeja deflectora lateral, con rienda al piso para soportar la carga sobre las puertas, con tren delantero con aro giratorio; equipado con instalación de luces, bandas reflectoras y frenos reglamentarios en los 3 ejes, cajón para herramientas, porta rueda de auxilio doble, guardabarros con pantalla de goma, para golpe trasero rebatible, enganche trasero de emergencia, lanza de enganche con chapón superior, cadenas de seguridad, resorte y pié de apoyo; sistema de suspensión con elásticos a ballestas; sistema de vuelco a 45º con 4 cilindros hidráulicos, válvula de corte de fin de carrera y dos cables de acero de seguridad y derivación hidráulica. Deberá ser entregado pintado en esmalte poliuretanico con fondo epoxi, con arcos portalonas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 16 de mayo de 2018, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 650.000,00 (Seiscientos cincuenta mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva Nº 417 - CD.: 2826 - Urdinarrain - Entre Ríos. Telfax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs. Mail: compras@urdinarrain.gov.ar.

Urdinarrain, 23 de abril de 2018 – **Mornacco Alberto P.**, intendente municipal, **Ledri Alberto J.**, secretario municipal.

F.C. 0001-00001871 3 v./4.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO
Licitación Pública N° 003/2018
Decreto Nº 075/18 - 013/02 M.P.M.

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora nueva cero kilómetro.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.100.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000.

APERTURA DE OFERTA: Viernes 18 de mayo de 2018. Hora: 10:00 hs., Sede municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo.

Primero de Mayo, 26 de abril de 2018 - **Aníbal Rottoli,** intendente, **Verónica Bonin**, Secretaria de Gobierno, **Raquel Bonnin**, secretaria municipal.

F.C. 0001-00001885 3 v./3.5.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

TUNEL SUBFLUVIAL
DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 421/18

OBJETO: Adquisición de una (1) embarcación cabinada full, con toldilla, para relevamientos hidrométricos en río, equipada con un (1) motor impulsor de potencia mínima de 115 HP y un (1) porta embarcación (trailer) normalizado.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 1.500.000.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.

FECHA DE APERTURA: 15 de mayo de 2018.

HORA: 10:00.

INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" - Av. Raúl L. Uranga s/n o C.C. N° 189, C.P. 3100 - Paraná (Entre Ríos) Tel. 0343-4200420-4200405.- Tele.Fax. 0343-4200409-4200449.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

Paraná, 27 de abril de 2018 – **Claudia Cabrera,** Jefa Departamento Compras y Licitaciones.

F.C. 0001-00001961 1 v./3.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 55/2018

OBJETO: Reparación de automotores.

APERTURA: 15 de mayo de 2018 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 56/2018

OBJETO: 400 horas de alquiler de retroexcavadora, 200 horas de alquiler de minicargadora y 550 horas de alquiler utilitario camioneta.

APERTURA: 24 de mayo de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 0002-00000091 (OP 18212) 3 v./7.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 05/18

OBJETO: Adquirir una (01) Torre de Artroscopía.

DESTINO: Hospital "Delicia Concepción Masvernat", dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 21.05.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 27 de abril de 2018 – **Patricia R.M. de Ramírez**, Directora de Contrataciones.

F. 0002-00000092 3 v./7.5.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 08/2018

OBJETO: Contratación Servicio de Tratamiento de Lagunas de Oxidación con Provisión de Cepas Bacterianas.

FECHA DE APERTURA: 17 de mayo de 2018.

HORA: 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 335.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300.

Mauro E. Fernández, Area Suministros.

F.C. 0001-00001963 3 v./7.5.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CENTRO DE ACOPIADORES
DE GRANOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Acopiadores de Granos de Entre Ríos, tiene el agrado de invitar a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de abril del 2018 a las 17:00 hs. En esta oportunidad, la misma será realizada en la sede de La Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, sita en calle Urquiza 645 - Paraná, Entre Ríos. Art. 36 de los estatutos. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para que suscriban el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario de la institución.

3 - Consideración de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos al 31 de diciembre de 2017 e informe del síndico.

4 - Elección de: un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares, un revisor de cuenta titular y un revisor de cuenta suplente.

Art. 39: Si en la Asamblea General Ordinaria, no concurriese el número de socios prescripto en el artículo anterior, la misma se constituirá una hora después de la señalada en la convo-

catoria y será hábil para deliberar y decidir cualquiera sea el número de socios activos presentes.

Martín Beglinomini, presidente, **Juan Borsotti,** secretario.

F.C. 0001-00001834 3 v./3.5.18

— — —

CORRER S.A.
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La firma "Correr S.A.", convoca a sus accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de mayo de 2018 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Ratificar y aprobar toda la gestión desarrollada por las actuales autoridades del directorio de Correr S.A., desde el 1º de mayo de 2018 hasta el 18 de mayo de 2018.

2 – Designación, renovación de autoridades del directorio.

NOTA: Acciones en condominio deberán unificar representación (Art. 209 LSC).

Paraná, 24 de abril de 2018 - **Gustavo Tovane,** director.

F.C. 0001-00001836 5 v./7.5.18

— — —

IGLESIA EVANGELICA DE VILLA GAZZANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Iglesia Evangélica de Villa Gazzano, para el día 19 del mes de mayo del corriente año a las 17 hs., en el local de calle Gobernador Basavilbaso y Celestino Marcó, de la ciudad de Paraná, a Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros para refrendar el acta.

2 - Lectura del acta de asamblea anterior.

3 - Informe de Tesorería.

4 - Consideración de memoria y balance del ejercicio cerrado al 31.12.2016 y memoria y balance del ejercicio cerrado al 31.12.2016.

5 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

6 - Renovación total de los miembros de la comisión directiva.

7 - Otros.

Renato Sciortino, presidente, **Daniel Sale,** secretario.

F.C. 0001-00001914 3 v./4.5.18

— — —

COLON

TIRO FEDERAL ARGENTINO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Tiro Federal Argentino de la Ciudad de San José convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2018 a las 19 horas en su sede ubicada en calle Dr. Luis F. Cettour Nº 985 de la ciudad de San José, Dto. Colón, E. Ríos, para tratar los siguientes puntos orden del día:

1º - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º - Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

3º - Lectura y consideración de memoria y balance año 2017 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4º - Elección y renovación de la comisión directiva.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Ciudad de San José, 23 de abril de 2018 - **Carlos R. Crettaz**, presidente, **Nora I. Pralong**, secretaria.

F.C. 0001-00001865 3 v./3.5.18

CONCORDIA

HOTEL SALTO GRANDE SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Hotel Salto Grande Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de mayo del 2018, a las 18:00 horas, en el local social de calle Urquiza N° 581, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás anexos e informe del síndico por el período 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

2 - Designación de los miembros del Directorio por un período de dos años.

3 - Tratamiento de la gestión y remuneración del directorio por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 2017.

4 - Tratamiento de la remuneración del síndico titular por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017.

5 - Tratamiento del destino del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017.

6 - Elección de un síndico titular y síndico suplente por un ejercicio.

7 - Designación de dos accionistas para la firma del acta que se labre.

Fabián M. Masut, presidente, **Alberto Rossi**, vicepresidente.

F.C. 0001-00001802 5 v./4.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BLACK RIVER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Black River, a Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 23 de mayo de 2018, a las 20,30 hs., en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Explicación de los motivos por los cuales se llama a asamblea ordinaria fuera de término.

3 - Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al período 1º de noviembre 2015 al 31 de octubre 2016.

4 - Elección de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas para el próximo período estatutario.

5 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.

Estatuto social: Art. 32; la asamblea general ordinaria se llevara a cabo a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto o media hora mas tarde cualquiera sea el número de socios presentes.

Horacio Muñoz, presidente, **Marcelo Fiorotto,** secretario.

F.C. 0001-00001888 3 v./4.5.18

— — —

NOGOYA

CLUB DEPORTIVO NOGOYA
Convocatoria a Asamblea

El Club Deportivo Nogoyá convoca a Asamblea General Ordinaria para el día martes 14 de mayo de 2018 a las 20 horas en sus instalaciones (sector de cancha de pelota cerrada y salón social), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Tratamiento de la memoria y balances con sus cuadros anexos de los ejercicios 1.4.2015 al 31.03.2016 y 1.4.2016 al 31.03.2017.

3 - Autorización a la comisión directiva a fijar la cuota social y canon de concesiones de espacios deportivos y cantinas.

4 - Renovación dela comisión directiva en los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, 6 vocales titulares, 6 vocales suplentes, 2 revisores de cuentas titulares y 2 revisores de cuentas suplentes.

5 - Designación de 2 asambleístas para la firma del acta juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la asamblea, y no hubiera el número necesario de socios para integrar el quorum, la misma se realizará con lo asociados presentes.

Hugo Fernández, presidente, **Luis Ferreira**, tesorero.

F.C. 0001-00001894 3 v./4.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

CARNES DEL LITORAL SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la LSC N° 19.550 y nuestro estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 04 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, en el domicilio de Artusi N° 797, en la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2 - Informe sobre los motivos por los cuales se realiza la Convocatoria a asamblea general ordinaria con fecha posterior a los plazos legales.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y notas e informe del auditor, correspondiente al 22° ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los accionistas.

C. del Uruguay, 17 de abril de 2018 – **Rodolfo S. Ferreri**, presidente.

F.C. 0001-00001810 5 v./4.5.18

— — —

VICTORIA

CIRCULO MEDICO DE VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Círculo Médico de Victoria invita a sus asociados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 2018 a las 21,30 hs., en el local de su sede social, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 623 de esta ciudad, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del presidente, el balance general y el cuadro de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio Nº 83 finalizado el 30 de setiembre de 2017.

3 - Elección de los miembros de la nueva comisión directiva por el periodo 2017/2019.

4 - Elección de los miembros de la nueva comisión revisadora de cuentas por el período 2017/2019.

5 - Elección de los miembros del nuevo Tribunal de Honor por el período 2017/2019.

6 - Designación de dos socios para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y el secretario.

Observaciones: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, no se contara con

el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes a ese momento.

Victoria, abril de 2018 – **Garcilazo Facundo**, presidente, **Portillo Laura D.**, secretario.

F.C. 0001-00001910 3 v./4.5.18

— — —

VILLAGUAY

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LAS MOSCAS LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por normas legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de mayo 2018 a las 17 hs, en las instalaciones de la Cooperativa de la localidad de Las Moscas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos (2) asociados para que labren y suscriban el acta respectiva juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y cuadros anexos, informe del auditor, informe anual de auditoria e informe del sindico correspondientes al ejercicio económico Nº 49 cerrado el 31.12.2017.

3 - Determinación por sorteo de tres cargos salientes de acuerdo al Art. 48 del estatuto social y la consiguiente renovación - Elección por un año da un síndico titular y un síndico suplente.

4 - Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora; renovación de cinco cargos titulares con renovación parcial al finalizar el ejercicio conforme a disposición del estatuto social, elección por un año de dos vocales suplentes.

Art. 32 - Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido a la mitad más uno de los asociados.

Las Moscas, 4 de abril de 2018 – **Heinse Oscar,** presidente, **Martínez Ricardo,** secretario.

F.C. 0001-00001897 3 v./4.5.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

PATHFINDING SA

Asamblea General Ordinaria Nº 5

En la ciudad de Paraná a los 28 días del mes de julio de 2017, se reúnen los accionistas de Pathfinding S.A cuyo domicilio legal se ubica en O´Higgins 105 de esta ciudad, sociedad inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo Nº 2243, Jorge Sebastián Borras DNI 23.273.340, con domicilio legal en calle José María Sarobe 94 de esta ciudad, poseedor de 6.000 (seis mil) Acciones de la firma Pathfinding S.A. que representa un capital de $ 60.000 (pesos sesenta mil) con el 60% en cantidad de votos y el señor Claudio Sebastián Martínez DNI 28.397.971, con domicilio en calle Manuel Gálvez 27, de esta ciudad, poseedora de 4.000 (cuatro mil) acciones de la firma Pathfinding S.A. que representa un 40% del Capital Social y un 40% en cantidad de votos, con un Capital de $ 40.000 (cuarenta mil).

Para realizar la Asamblea General Ordinaria Nº 5 (cinco) de la Firma Pathfinding S.A en función y característica que establece la Ley 19.550 en su Art. 237, ultimo párrafo, esta no se publicara por estar presente la totalidad de capital social, para tratar los temas que a continuación se detallan: Temario Asamblea General Ordinaria Nº 5 (cinco):

1) Balance general, estado de resultado, distribución de utilidades, del Ejercicio Nº 5 (cinco) de Pathfinding S.A., Periodo iniciado el 01/04/2016 y finalizado el 31/03/2017.

2) Remuneración presidente y vicepresidente.

3) Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio económico Nº 5 (cinco) cerrado el 31/03/2017.

4) Designación de presidente, vicepresidente y dos directores suplentes por el plazo de tres ejercicios.

Acto seguido se pasa a desarrollar cada punto de la Asamblea, tomando las palabras el Jorge Sebastián Borras en su carácter de presidente, el cual se inicia el debate sobre el punto 1) balance general, distribución de utilidades de Ejercicio Nº 5 (cinco) cerrado el 31/03/2017 luego de hacer lectura y explicación del mismo, luego de deliberar y generando la moción de votación de aprobar el balance; lo cual puesto a consideración se aprueba por unanimidad.

Pasando a tratar el punto 2) Remuneración de presidente y vicepresidente, toma la palabra el accionista vicepresidente Claudio Sebastián Martínez propone se asigne a la función del presidente la suma de $ 1.076.281,62, y al vicepresidente la suma de $ 848.781,62, lo que hace un total de $ 1.925.063,24 lo cual puesto a consideración se aprueba por unanimidad.

Pasando a desarrollar el punto 3) Se da lectura de la Memoria del ejercicio Nº 5 (cinco) cerrado el 31/03/2017, punto correspondiente al cierre del ejercicio del presente año, el presidente da lectura del mismo, y se pone a consideración, lo que se aprueba por unanimidad.

Pasando a desarrollar el punto 4) Designación de un presidente, vicepresidente y dos directores suplentes, toma la palabra el acciones Claudio Sebastián Martínez y propone mantener la misma estructura de cargos vigentes a la fecha es decir Presidente el señor Jorge Sebastián Borras, vicepresidente el señor Claudio Sebastián Martínez, directora suplente Vilma Susana Schmidt y directora suplente Adriana Beatriz Acosta, los cuales estarán en función por tres ejercicios, hasta la asamblea correspondiente de nombramientos.

Sin mas por tratarse se da por concluida la Asamblea General Ordinaria Nº 5 (cinco) de Pathfinding S.A., firmando la misma el total del capital accionario, para cumplir con el Art. 237 de la Ley 19550, donde se establece que las decisiones sean por unanimidad siendo las 10:30 hs.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de marzo de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00001930 1 v./3.5.18

— — —

UNION INDUSTRIAL ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La UIER convoca a sus socios activos, colectivos y adherentes a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:00 hs. (1° Convocatoria), y en caso de falta de quórum se convoca simultáneamente en segunda convocatoria para las 10:30 horas en instalaciones del 8vo. Piso del Hotel Howard Johnson Mayorazgo, sito en Etchevehere y Miranda de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Apertura a cargo de la presidencia.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 - Designación de dos socios presentes para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

4 - Razones del aplazamiento de la celebración de la asamblea.

5 - Consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2017.

6 - Renovación parcial de la comisión directiva a saber: un presidente, vicepresidente 2°, secretario, pro-tesorero, vocal titular 2° y 4°, vocal suplente 1º y 3º. Renovación parcial comisión revisora de cuentas por el período 2018-2019.

Estatuto social, Artículo 32: "Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios activos presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido más de la mitad de los socios activos y colectivos con derecho a voto".

Guillermo Muller, presidente.

F.C. 0001-00001931 2 v./4.5.18

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE HASENKAMP

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de abril de 2018 a las 16:00 horas, en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de asamblea.

3 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017.

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Artículo 39 de los estatutos: El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios activos al día con la Tesorería. Estas asambleas sesionarán como válidas con los socios que concurran transcurrida una (1) hora, después de la fijada para la asamblea.

Rosa Castañeda, presidenta, **Lidia Gagliardi,** secretaria.

F.C. 0001-00001964 1 v./3.5.18

— — —

VICTORIA

CLUB ATLETICO SARMIENTO

Convocatoria

El Club Atlético Sarmiento convoca a sus asociados conforme Art. 83 del Estatuto Social, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el lunes 21 de mayo de 2018 en su sede social de Chacabuco 247 de la ciudad de Victoria a las 21:30 hrs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Memoria anual del presidente y presentación del balance general del período 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 e informe de revisores de cuentas.

2 - Proclamación de nuevas autoridades.

3 - Elección de dos socios para firma del acta junto al presidente y secretario.

Primera convocatoria a 21:30 horas.

Segunda convocatoria a las 22:00 horas.

Pablo Astrada, presidente, **Martín Vechetti,** secretario.

F.C. 0001-00001928 1 v./3.5.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROMERO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. ROMERO MARIA TERESA, DNI N° 11.342.094, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, el 11 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2007072

- "Benítez Ramón Alberto - San Justo – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Romero María Teresa."

Paraná, 18 de abril de 2018 - **Humberto J. José,** secretario general CGE.

13911 5 v./3.5.18

COMUNICADOS

NUEVOS

COLON

ASOCIACION CIVIL DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO DE ENTRE RIOS (ACIMDER)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil de Motociclismo Deportivo de Entre Ríos (ACIMDER) convocó a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 2018 a las 19.00 hs a realizarse en su sede administrativa sita en calle Lavalle 2086 de la ciudad de San José, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Elección de 2 socios para que firmen el acta correspondiente.

2 - Lectura y tratamiento del balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano fiscalizador.

3 - Tratamiento del valor de la cuota social y su actualización.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la asamblea se realizará una hora después de lo establecido, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el Art. 48 del estatuto social.

Silvio D. Ledesma, presidente, **Karen S. Gallicet**, secretaria.

F.C. 0001-00001941 1 v./3.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB ATLETICO RIVADAVIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Rivadavia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos Sociales, convocó a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que se llevó a cabo el día sábado 28 de abril de 2018, a partir de las 21.00 horas, en su sede social de calle Lorenzo Sartorio 1320 de esta ciudad, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de marzo del 2018.

3 - Tratar el aumento de la cuota social y autorizar a la comisión directiva a su reajuste cuando lo considere necesario.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva por el término de un año, para cubrir los siguientes cargos: tres vocales titulares; un vocal suplente y tres revisores de cuentas.

5 - Varios: Tratamiento de la modificación, remodelación y proyectos de obras de infraestructuras en sede social y complejo deportivo.- Designación socios vitalicios acorde Art. 8° estatutos sociales.

6 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario general.

Acorde lo dispuesto en el artículo 71° de los estatutos sociales, de no haber quórum a la hora indicada, queda constituida treinta minutos después con el número de socios presentes.

C del Uruguay, 12 de abril de 2018 – **Jorge L. Urquiza**, presidente, **Leonardo G. Blanc,** secretario general.

F.C. 0001-00001962 1 v./3.5.18

ELECCION DE AUTORIDADES

NUEVA

PARANA

EVOLUTIVA S.A.

Asamblea General Ordinaria del día 21/07/2017

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de julio de 2017, siendo la hora 18:00, se reúnen los Sres. Accionistas de Evolutiva S.A., en su sede social, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma.

Se cuenta con la presencia de los accionistas que firmaron el Registro de Asistencia a Asambleas Generales, los que representan la totalidad de los socios y del capital social lo que habilita a sesionar con unanimidad, bajo la presidencia de la Sra. Carolina S. M. Larrazábal.

Punto pertinente:

Quinto: Elección de autoridades.

Se renueva la composición del directorio por tres ejercicios más, hasta el 2019, por lo que sigue de Directora Titular y Presidente la Cra. Carolina Stella Maris Larrazábal, DNI Nº 23.880.298, y como Director Suplente el Farm. Gustavo Samojeden Alsina. Se deja expresa y unánime autorización para que las autoridades continúen en el cargo hasta que se realice la asamblea que aprueben los estados contables del ejercicio 2019, oportunidad en que se elegirán las autoridades.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora 20:00, con la presencia de todos los socios de la Sociedad Anónima.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 24 de abril de 2018 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00001944 1 v./3.5.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS PARANA S.R.L. (ESEP SRL)

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos los señores socios de Empresa de Servicios Eléctricos Paraná SRL.:

1.- Roberto Eduardo Haller, argentino, DNI Nº 11.556.122, nacido el 3 de diciembre de 1.954, de 63 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en Aguado Nº 260 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos;

2 - Teodoro Verón, argentino, DNI Nº 11.071.239, nacido el 7 de julio de 1954, de 63 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en calle Urquiza Nº 254, Departamento 3, de Paraná, Entre Ríos;

3 - Carlos Abel Pedrotti, argentino, DNI Nº 18.575.577, nacido el 29 de setiembre de 1.967, de 50 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en calle Gral. B. Virasoro Nº 1.449 de Paraná, Entre Ríos;

4 - Germán Daniel Sueldo, argentino, DNI Nº 25.032.600, nacido el 26 de febrero de 1.976, de 41 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en calle Francisco de Bueno Nº 224 de Paraná, Entre Ríos y

5 - Guillermo Pablo Lobariñas, argentino, LE Nº 7.654.109, nacido el 13 de mayo de 1949, de 68 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en calle Sara Ecleston N° 1109 - Dpto. 3, de Paraná, Entre Ríos; resuelven: a) Designar Gerente durante el período de tres (3) ejercicios al socio Guillermo Pablo Lobariñas, LE Nº 7.654.109.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 19 de febrero de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00001932 1 v./3.5.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
3001, 3006, 3007, 3008, 3009, 3011, 3012, 3013, 3014
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
2924, 2925
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2943, 2952, 2966
Ministerio de Turismo
2992
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
861, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.